

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1421 DE 2010

(diciembre 21)

por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *De la prórroga de la ley.* Prorróguese por el término de cuatro (4) años, la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 13, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos: 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002 y los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006.

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 1106 de 2006, que sustituyó los artículos 13 de la Ley 782 de 2002 y 32 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

De las pólizas de seguros para el transporte terrestre o fluvial. La entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, redescantará los préstamos que otorguen los distintos establecimientos de crédito para financiar la reposición o reparación de vehículos (terrestres o fluviales), maquinaria, equipo, equipamiento, muebles y enseres, capital de trabajo de personas naturales o jurídicas, tengan o no la calidad de comerciantes, y la reparación o reconstrucción de inmuebles destinados a locales comerciales, cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 782 de 2002 o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.

Todos estos muebles, enseres e inmuebles, deben ser afectados cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 782 de 2002 o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.

Así mismo, en desarrollo del principio de solidaridad la entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, otorgará directamente a las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6° de esta ley, préstamos para financiar la reconstrucción o reparación de inmuebles afectados.

Parágrafo. No obstante la existencia de líneas de crédito para reposición o reparación de vehículos, el Gobierno Nacional mantendrá el seguro de protección de vehículos de transporte público urbano e intermunicipal, terrestre o fluvial a fin de asegurarlos contra los actos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 782 de 2002 o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite, casos en los cuales el afectado no podrá acceder a los dos beneficios.

Artículo 3°. El artículo 8° de la Ley 418 de 1997 quedará así:

El artículo 8° de la Ley 418 de 1997 quedará así:

Artículo 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar actos tendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la ley;
- Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.



Certificado N° SC01161
Imprenta Nacional de Colombia
Registro Único de Contratación Pública
del Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **"Pagos en línea"**.

El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que los suscribe.

Parágrafo 1°. De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

En ningún caso podrán establecerse órdenes especiales de localización a la Fuerza Pública para la creación específica de zonas de ubicación o despeje de cualquier parte del territorio nacional.

Parágrafo 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional notificará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunto de los acuerdos, diálogos o acercamientos, y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos de que trata esta ley.

Parágrafo 3°. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. No será admitida como vocero, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución de acusación.

Parágrafo 4°. El Consejo Nacional de Paz de que trata la Ley 434 de 1998 servirá como instancia consultiva del Gobierno Nacional en todos los temas de política de paz de que trata la presente Ley.

Artículo 4°. El artículo 7° de la Ley 418, quedará así:

Artículo 7°. Las mesas directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara conformarán una comisión en la que tendrán asiento todos los partidos y movimientos políticos representados en las respec-

tivas Comisiones, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ley, recibir las quejas que se susciten en ocasión de la misma y revisar los informes que se soliciten al Gobierno Nacional.

El Gobierno deberá presentar informes dentro de los primeros diez (10) días de cada período legislativo a las comisiones de que trata este artículo, referidos a la utilización de las atribuciones que se le confieren mediante la presente ley, así como sobre las medidas tendientes a mejorar las condiciones económicas de las zonas y grupos marginados de la población colombiana.

Los informes presentados a las comisiones deberán mostrar articuladamente mediante indicadores el cumplimiento de los propósitos generales y específicos contenidos en la presente ley.

Artículo 5°. El artículo 14 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

Artículo 14. Además de las sanciones penales previstas en el artículo 162 del Código Penal para quienes sean condenados por reclutamiento ilícito de menores de edad, estos no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley.

Artículo 6°. El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

Parágrafo único. El Gobierno Nacional, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará este artículo.

Seguimiento y reporte de los recursos e inversiones realizadas con los fondos-cuenta territoriales. El Ministerio de Justicia y del Interior, diseñará y pondrá en funcionamiento un sistema que le permita realizar seguimiento a las inversiones que los entes territoriales realizan con los recursos de los fondos-cuenta territoriales. Dicho sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente tiene cada fondo-cuenta territorial de seguridad, tanto del orden departamental como local. De igual forma, debe permitir conocer los proyectos y actividades que se financian con estos fondos.

Artículo 7°. El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, quedará así:

Artículo 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 8°. *Aportes voluntarios a los Fondos-cuenta territoriales.* Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios o recibir donaciones de particulares destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

Los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.

Parágrafo. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos-cuentas territoriales de seguridad.

El inciso segundo del presente artículo no estará sometido a la vigencia de la prórroga establecida mediante la presente ley, sino que conservará un carácter permanente.

El carácter de los sujetos pasivos y la base impositiva del tributo serán reglamentados por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 9°. *Actividades de desminado humanitario por organizaciones civiles.* Con el propósito de garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las comunidades afectadas por la violencia armada en Colombia, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, adoptará las medidas necesarias sobre la base de estándares internacionales y los principios humanitarios para reglamentar las actividades de desminado humanitario para que pueda ser realizado por organizaciones civiles.

La Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal, dentro de la naturaleza específica de su actividad, avalará las organizaciones civiles que sean certificadas para realizar actividades de desminado humanitario en el territorio nacional.

Parágrafo. Las excepciones legales otorgadas al Ministerio de Defensa Nacional en la Ley 759 de 2002 serán extensivas a las organizaciones civiles que coadyuven la labor de desminado humanitario en desarrollo exclusivo del traslado de las minas antipersonal en cumplimiento de planes de destrucción y exclusivamente con este propósito.

Artículo 10. El artículo 4° de la Ley 418 de 1997, quedará así:

Artículo 4°. Las autoridades procurarán que los particulares resuelvan sus diferencias de manera democrática y pacífica, facilitarán la participación de todos en las decisiones que los afectan y deberán resolver de manera pronta las solicitudes que los ciudadanos les presenten para la satisfacción de sus necesidades y la prevención y tratamiento de las perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y el ambiente.

Artículo 11. El artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1° de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1° de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 50. El Gobierno Nacional podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio del indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de delito político, cuando a su juicio, el grupo armado organizado al margen de la ley con el que se adelante un proceso de paz, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reintegrarse a la vida civil.

También podrá conceder dicho beneficio a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y así lo soliciten, y hayan además demostrado, a criterio del Gobierno Nacional, su voluntad de reintegrarse a la vida civil.

No se aplicarán los beneficios jurídicos dispuestos en este título y los socioeconómicos que en el marco del proceso de reintegración establezca el Gobierno Nacional, a quienes hayan incurrido en delitos de genocidio, secuestro, lesa humanidad, crímenes de guerra o en los tipificados en el Título II del Libro II, Capítulo Único del Código Penal, conforme a los tratados y convenios internacionales ratificados, por el Estado colombia-

no. Estas personas podrán acogerse al régimen transicional consagrado en la Ley 975 de 2005 y demás normas complementarias o acudir a la jurisdicción ordinaria para recibir los beneficios jurídicos ordinarios por confesión y colaboración con la justicia.

Parágrafo 1°. El indulto no será concedido por hechos respecto de los cuales, este beneficio se hubiere negado con anterioridad, salvo que el interesado aporte nuevos medios de prueba que modifiquen las circunstancias que constituyeron fundamento de la decisión.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes vinculados a los grupos armados organizados al margen de la ley, las autoridades judiciales enviarán la documentación al Comité operativo para la Dejeción de las Armas (CODA), el cual decidirá sobre la expedición de la certificación a que hace referencia el Decreto 128 de 2003 o el que haga sus veces.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través de sus diversos organismos, creará los mecanismos necesarios para garantizar la vida e integridad de las personas que reciban los beneficios contemplados en este título.

Para estos efectos, ordenará la suscripción de pólizas de seguro de vida y diseñará planes de reubicación laboral y residencial, que serán aplicados en el interior del país y, cuando fuere necesario, adoptará las medidas establecidas en el Título I de la segunda parte de la presente ley.

De forma excepcional, el Gobierno Nacional, a los sujetos a que se refieren los incisos anteriores, a petición del grupo armado organizado al margen de la ley que pretenda su desmovilización, o del desmovilizado, colaborará, sin perjuicio de las demás garantías que resulten del proceso de negociación, para facilitar la obtención del derecho de asilo en los países que puedan garantizar su seguridad.

A quienes se les atribuya responsabilidad penal por delitos cometidos después de la desmovilización, efectuada de acuerdo con esta ley o leyes anteriores perderán los beneficios que se entregan en la presente ley.

Igualmente los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que estando detenidos, o que en cumplimiento de la pena especialmente en penas privativas de la libertad incurran en algún delito serán excluidos de los beneficios previstos en la presente ley.

Artículo 12. El artículo 53 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1° de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1°, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 53. La calidad de miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley se comprobará por el reconocimiento expreso de los voceros o representantes del mismo, por las pruebas que aporte el solicitante, o mediante la información de que dispongan las instituciones estatales.

Parágrafo. Cuando se trate de persona que ha hecho abandono voluntario de un grupo armado organizado al margen de la ley, y se presente a las autoridades civiles, judiciales o militares, la autoridad competente, enviará de oficio, en un término no mayor de quince (15) días, más el de la distancia, la documentación pertinente al Comité Operativo para la dejación de las Armas (CODA), para que decida si expide o no la certificación a que hace referencia el artículo 2° del Decreto 128 de 2003, modificado y adicionado por el Decreto 395 de 2007, o el que haga sus veces.

La decisión tomada por el Comité Operativo para la Dejeción de las Armas, deberá ser enviada además, a la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social, Económica de Personas y Grupos Armados Organizadas al Margen de la ley, a la autoridad judicial competente, quien con fundamento en ella, decidirá lo pertinente respecto a los beneficios a que hace referencia del presente título.

Artículo 13. El artículo 55 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1°, de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1°, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 55. A partir de la vigencia de la presente ley, las autoridades judiciales, deberán informar semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia, de cada uno de los procesos que se sigan en contra de personas debidamente identificadas por hechos constitutivos de delitos políticos y los conexos con estos.

Artículo 14. El artículo 57 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 57. El beneficio de indulto se solicitará por el interesado, directamente o a través de apoderado, mediante escrito dirigido al Ministerio del Interior y de Justicia y contendrá también la indicación del despacho judicial que se encuentre el expediente, si fuere conocido por el interesado, o a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, quien en forma inmediata dará traslado de la petición al Ministerio para los fines indicados, anexando en tal caso copia de las piezas procesales pertinentes.

Los poderes conferidos no requieren presentación personal. Su sustitución, así como la presentación de cualquier otro memorial, se hará según las normas comunes de procedimiento.

La solicitud contendrá, además de la petición del beneficio, la manifestación expresa y directa de la voluntad de reintegración a la vida civil, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

También contendrá la indicación del despacho judicial donde se encuentra el expediente, si fuere conocido por el interesado.

Artículo 15. El artículo 58 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 58. La solicitud del beneficio de indulto, será resuelta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente.

El indulto se concederá por resolución ejecutiva suscrita por el Presidente de la República y el Ministro del Interior y de Justicia. Copia de ella se enviará al funcionario judicial a cargo del correspondiente proceso.

Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, en la oportunidad y con los requisitos que señale el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 16. El artículo 59 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 59. Quienes se encuentren privados de la libertad al momento de concederles el indulto, serán liberados una vez se produzca la resolución que así lo ordene.

El trámite del indulto será sustanciado con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el del hábeas corpus y la tutela.

Artículo 17. El artículo 60 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 60. Se podrán conceder también, según proceda de acuerdo con el estado del respectivo proceso penal, la cesación del procedimiento, la resolución de preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria cuando la actuación se adelante conforme al procedimiento establecido en la Ley 600 de 2000, o preclusión por el juez de conocimiento en los términos de la Ley 906 de 2004, a quienes confiesen y hayan sido o fueren denunciados o procesados por hechos constitutivos de delitos a que se refiere este título, según el estado procesa, y no hayan sido aún condenados mediante sentencia ejecutoriada.

Expedida la certificación correspondiente por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, o a la acreditación de que trata el Decreto 3360 de 2003, deberá ser enviada por la autoridad competente al Fiscal Delegado que adelante el trámite respectivo, quien procederá a solicitar al Juez de Conocimiento, que decida sobre la preclusión de la investigación, cualquiera sea el estado del proceso o se inhibirá si el desmovilizado es investigado solo por delitos políticos y los conexos.

Si la persona se encuentra privada de la libertad, las citadas autoridades deberán dar trámite preferencial a las solicitudes de beneficios jurídicos, y en la decisión en la cual se otorgue el beneficio jurídico, deberá revocarse la medida de aseguramiento, disponerse la libertad inmediata del beneficiario, cancelarse las órdenes de captura en su contra y ordenar oficiar a los organismos competentes.

Artículo 18. El artículo 61 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la

Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 61. Los procesos que cursen contra las personas a quienes se aplican las disposiciones del presente capítulo, se suspenderán desde la fecha en que se solicite el expediente a la autoridad judicial competente, hasta que se decida sobre la solicitud.

Presentada la solicitud se romperá la unidad procesal respecto de las demás personas vinculadas o de otros hechos no susceptibles del beneficio.

Artículo 19. El artículo 62 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 62. Las personas a quienes se les concede el indulto o respecto de las cuales se decreta el beneficio jurídico, en desarrollo de estas disposiciones, no podrán ser procesadas o juzgadas por los mismos hechos que dieron lugar a su otorgamiento sin perjuicio de lo contemplado en los artículos 63 y 64 de la presente ley.

Artículo 20. El artículo 63 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 63. El indulto, la cesación de procedimiento, la preclusión o la resolución inhibitoria quedarán sin efecto alguno, si el beneficiario cometiere cualquier delito doloso dentro del término que dure su proceso de reintegración. Esta condición se hará conocer en el acto que contenga la decisión correspondiente.

Para el caso del indulto, comprobado el incumplimiento, el Gobierno Nacional procederá a la revocatoria de la resolución que lo haya concedido. Copia de la misma se remitirá al funcionario judicial que conoció del proceso en primera o única instancia, con el fin de que proceda a su ejecución.

Para el caso de la cesación del procedimiento, la preclusión de la instrucción y la resolución inhibitoria, el funcionario judicial revocará la providencia y abrirá el proceso cuando se trate del trámite de la Ley 600 de 2000. Cuando el beneficiario haya sido condenado bajo el marco de la Ley 906 de 2004, deberá presentarse solicitud de revocatoria ante el juez de conocimiento.

La autoridad judicial que conozca de un nuevo proceso contra las personas favorecidas, lo comunicará en forma inmediata al Ministerio del Interior y de Justicia y al Comité Operativo para la Dejación de Armas CODA.

Artículo 21. El artículo 64 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 548 de 1999, modificado por el artículo 21 de la Ley 782 de 2002, prorrogado por el artículo 1º, de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Artículo 64. Los beneficios que en este título se consagran, no comprenden la responsabilidad que los favorecidos tengan respecto de particulares.

En el caso en que se concedan dichos beneficios, la acción civil podrán intentarse con posterioridad ante la jurisdicción civil ordinaria.

Artículo 22. **Artículo 65.** Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos al margen de la ley, con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrá beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica, de los programas de reintegración socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 23. *De la vigencia de la ley.* Lo presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4679 DE 2010

(diciembre 17)

por el cual se crean unos Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 189 y 202 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 31 del Decreto 3443 de 2010

DECRETA:

Artículo 1°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para la formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal.

Artículo 2°. El Programa Presidencial para la formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República, a los Ministros y a los alcaldes y gobernadores en la formulación de Acciones y Estrategias para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal.

2. Proponer los lineamientos y las estrategias para el diseño de planes, programas y proyectos para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal, y de las regiones en donde habitan y proponerlos para su implementación a las autoridades competentes.

3. Promover estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a las regiones habitadas por población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal, que sirvan de soporte para la formulación de políticas en esta materia.

4. Coordinar acciones que faciliten para promover la asistencia técnica y acompañamiento al diseño y elaboración de planes, programas y proyectos que busquen el desarrollo integral de la población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal.

5. Las demás que le señale el Presidente de la República.

Artículo 3°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas de Colombia.

Artículo 4°. El Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas de Colombia cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República, a los Ministros, Gobernadores y alcaldes en la Formulación de Acciones y Estrategias para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas de Colombia.

2. Promover ante las entidades estatales del orden nacional y territorial la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral con identidad y cultura de los pueblos indígenas.

3. Proponer los lineamientos de diseño y ejecución de planes, programas y proyectos para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.

4. Promover estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a las regiones habitadas por los Pueblos Indígenas para la formulación de políticas en esta materia.

5. Coordinar acciones que faciliten la asistencia técnica y acompañamiento al diseño y elaboración de planes, programas y proyectos que busquen el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas.

6. Proponer mecanismos interinstitucionales que permitan la promoción, atención y protección de los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los pueblos indígenas.

7. Coordinar con las entidades competentes las acciones encaminadas al desarrollo de los pueblos indígenas, dirigidas a promover la igualdad de acceso a los beneficios del desarrollo, social, económico y cultural.

8. Asesorar en la promoción del fortalecimiento de los procesos comunitarios y formas propias de gobierno de los pueblos indígenas.

9. Las demás que le señale el Presidente de la República.

Artículo 5°. Los Programas Presidenciales de que trata el presente decreto adelantarán sus funciones bajo la dirección y orientación del Vicepresidente de la República.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4702 DE 2010

(diciembre 21)

por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994, y en desarrollo del Decreto 4580 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país.

Que la situación originada por el fenómeno de la Niña está siendo atendida por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, pero sus recursos y medios de acción no son suficientes.

Que dada la magnitud de la calamidad pública a que se ha hecho referencia, las funciones legales del ejecutivo y los recursos asignados al Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres son insuficientes para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que es necesario fortalecer los instrumentos de coordinación con las entidades territoriales, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas.

Que mediante el Decreto-ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que según los artículos 6° y 7° del Decreto 1547 de 1984, la Fiduciaria La Previsora S.A. cuenta con una Junta Consultora que se encarga de señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y de velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, así como indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo, existentes en cada caso, entre otras funciones.

Que es necesario agilizar los mecanismos de giro de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades a fin de que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios de las ayudas humanitarias y de emergencia.

Que es necesario fortalecer al Comité Operativo Nacional para Atención de Desastres a fin de que en su función de realización de censos de damnificados pueda contar con el apoyo de otras entidades y mantenerse actualizado a fin de orientar las ayudas humanitarias a quienes realmente las requieren y para atender las necesidades que efectivamente las apremian.

Que a fin de garantizar los derechos fundamentales de la población afectada, se hace necesario establecer responsabilidades en cabeza de las autoridades competentes en el nivel territorial, respecto del cumplimiento de funciones relacionadas con la prevención y atención de desastres, cuando tales autoridades omitan el cumplimiento de esos deberes.

Que dada la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, así como la magnitud de la calamidad pública que la determinó, se hace necesario modificar la conformación de la citada Junta Consultora para involucrar a las autoridades de planeación hoy existentes y a representantes del Presidente de la República, para facilitar la coordinación de las actividades del Gobierno Central con las autoridades territoriales, así como con la colaboración del sector privado y adecuar las denominaciones de los miembros a la actual estructura de la Rama Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 6° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, el cual quedará así:

“**Artículo 6°.** De la Junta Directiva del Fondo de Calamidades. Para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, la sociedad fiduciaria mencionada, contará con una Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

1. Un representante designado por el Presidente de la República, quien la presidirá.
2. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
6. Cuatro (4) miembros del sector privado designados por el Presidente de la República.

Parágrafo 1°. Los Ministros y Directores de Departamento Administrativo que conforman la Junta Directiva únicamente podrán delegar su participación en los viceministros, subdirectores, en los secretarios generales o en los directores generales.

Parágrafo 2°. A las sesiones de la Junta Directiva asistirá con voz, pero sin voto el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Calamidades o su delegado y el Gerente del Fondo Nacional de Calamidades.

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor conformado por miembros de la sociedad civil, de organizaciones no gubernamentales y organismos multilaterales.

A las sesiones de la Junta podrán asistir como invitadas otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Parágrafo 3°. Actuará como Secretario Técnico de la Junta Directiva el Director de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

El Presidente de la Junta tendrá un suplente que será uno de los miembros designados por el Presidente de la República.

Artículo 2°. Adiciónase un parágrafo transitorio al artículo 70 del Decreto 919 de 1989

“**Artículo 70...**

Parágrafo transitorio. Créase la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades, la cual cumplirá las siguientes funciones durante el desarrollo de las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos:

1. Coordinar con las instancias del Gobierno Nacional, con las autoridades territoriales y con el sector privado, la planeación, focalización y ejecución de las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos.
2. Orientar e instruir a las instituciones públicas y privadas vinculadas a la mitigación de los efectos de la crisis sobre las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación de las áreas y obras afectadas.
3. Planear la ejecución del Plan de Acción, en coordinación con la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Solicitar a las autoridades públicas competentes la entrega de la información que se requiera para la planeación y focalización de la atención humanitaria de la población y de las intervenciones en áreas y obras afectadas.
5. Establecer lineamientos para que las autoridades nacionales y territoriales realicen el seguimiento y evaluación de las actividades en las fases de atención humanitaria y rehabilitación de las áreas y obras afectadas.
6. Convocar por intermedio del secretario técnico, a la Junta Directiva.
7. Rendir los informes que requieran la Junta Directiva o los entes de control sobre el desarrollo de sus funciones.
8. Actuar como ordenador del gasto.
9. Las demás que le asigne el Presidente de la República.

Las entidades y organismos estarán obligados a prestar, dentro del ámbito de sus competencias, la colaboración que le solicite el Gerente del Fondo Nacional de Calamidades para superar la crisis y mitigar la extensión de sus efectos.

El Presidente de la República designará al Gerente del Fondo Nacional de Calamidades. Dicho Gerente percibirá la remuneración que le fije el Gobierno Nacional.

El Gerente del Fondo Nacional de Calamidades podrá organizar comités técnicos temporales o comités regionales para orientar y/o soportar la toma de decisiones por la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades podrá determinar las necesidades de personal para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 25 del Decreto 919 de 1989 el cual quedará así:

“**Artículo 25.** Del régimen de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, el cual quedará así:

“**Artículo 14.** Transferencia de recursos del Fondo Nacional de Calamidades a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración. El Fondo Nacional de Calamidades podrá transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención de la emergencia invernal.

Corresponderá a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades reglamentar todo lo relativo a las transferencias de que trata el inciso anterior, al control de su utilización y a la legalización de los mismos.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia.

Estas transferencias podrán ser utilizadas en gastos operativos relacionados con la atención de las situaciones de desastre o calamidad, atención humanitaria y obras o actividades de rehabilitación dentro del marco de la emergencia económica, social y ecológica.

Las transferencias de recursos para ayuda humanitaria de emergencia se podrán hacer de manera inmediata, sin esperar la legalización de gastos anteriores hechos con cargo a las transferencias de que trata el presente artículo.

Parágrafo 1°. El Fondo Nacional de Calamidades también podrá transferir recursos a entidades privadas, las cuales se sujetarán a la reglamentación a que se refiere el inciso segundo del presente artículo. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación que debe darse a los recursos.

Parágrafo 2°. Las cuentas en las que se reciban los recursos a que hace referencia la presente disposición estarán exentas de cualquier gravamen.

Artículo 5°. Modifícase el artículo 57 del Decreto 919 de 1989, el cual quedará así:

“**Artículo 57.** Funciones del Comité Operativo Nacional para Atención de Desastres. Corresponde al Comité Operativo Nacional para Atención de Desastres la coordinación general de las acciones para enfrentar las situaciones de desastre, en desarrollo de la cual adelantará las siguientes actividades:

- a) Definición de soluciones sobre alojamiento temporal;
- b) Realización de censos;
- c) Diagnóstico inicial de los daños;
- d) Atención primaria o básica a las personas afectadas;
- e) Provisión de suministros básicos de emergencia, tales como alimentos, medicamentos, menajes y similares;
- f) Restablecimiento de las condiciones mínimas o básicas de saneamiento ambiental;
- g) Transporte y comunicaciones de emergencia y solución de los puntos de interrupción vial;
- h) Definición, establecimiento y operación de alertas y alarmas.

Parágrafo 1°. Para la realización de los censos de que habla este artículo, el Comité Operativo Nacional podrá requerir la cooperación de las entidades públicas nacionales o territoriales que tengan capacidad operativa para soportar esta gestión.

Estos censos deberán actualizarse periódicamente durante la situación de desastre o emergencia declarada, a fin de precisar las necesidades de las personas afectadas y el tiempo durante el cual habrán de prolongarse los subsidios de arrendamiento y las ayudas.

En todo caso, la ayuda humanitaria de emergencia se prestará de manera inmediata y no quedará supeditada a la elaboración de censos.

Parágrafo 2°. Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida.”

Artículo 6°. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

“64. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la prevención y atención de desastres”.

Artículo 7°. El artículo 53 del Decreto 919 de 1989 quedará así:

“**Artículo 53.** Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres. El Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Los Ministros del Interior y de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, quienes podrán delegar en sus Viceministros.
- c) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado que será un Subdirector o el Secretario General.
- d) Los Directores de la Defensa Civil y de la Cruz Roja Nacional.
- e) El Director de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, y
- f) Tres representantes del Presidente de la República.

Cuando la naturaleza del desastre así lo aconseje, podrán ser invitados al Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres otros Ministros o Directores de Departamento Administrativo o Directores o Presidentes de Entidades Descentralizadas, del orden nacional o territorial.”

Artículo 8°. **Comités Técnicos y Operativos.** Los Comités Técnico y Operativo Nacional de que trata el Decreto 919 de 1989 deberán suministrar a la Gerencia la información que se requiera para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 9°. **Comité.** Crease el Comité de Ética y Transparencia el cual estará integrado por las empresas de auditoría nacional e internacional de amplia y reconocida trayectoria designados por el Gobierno Nacional, para auditar los recursos a la atención de la emergencia económica, social y ecológica.

Artículo 10. **Veeduría.** En ejercicio del derecho constitucional de participación, las veedurías ciudadanas y las organizaciones de beneficiarios de los recursos destinados a superar las situaciones de emergencia, podrán ejercer el control de la gestión pública de dichos recursos, para lo cual todas las autoridades involucradas ofrecerán la colaboración de acuerdo a sus funciones.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santamaría Salamanca.

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Enrique Rodado Noriega.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Elena Uribe Botero.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Ernesto Molano Vega.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4703 DE 2010

(diciembre 21)

por el cual se decretan medidas sobre fuentes de financiamiento en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 4580 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 4580 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010 y con base en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública ocasionada por el fenómeno de La Niña e impedir la extensión de sus efectos;

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los Ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos;

Que la grave calamidad pública ha tornado insuficientes las facultades gubernamentales ordinarias en materia de financiamiento por lo cual es necesaria la adopción de medidas extraordinarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos;

Que el numeral 3.7 del Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, estableció la necesidad de obtener recursos de origen no tributario, tales como donaciones, recursos de capital e ingresos de fondos especiales, con el objeto de alcanzar el nivel de recursos suficientes para financiar las obras y proyectos indispensables en el marco de esta emergencia;

Que para efectos de desarrollar las fases contempladas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, es de vital importancia contar con un amplio margen de maniobra que permita financiar de manera eficiente las necesidades de la población damnificada. Por lo tanto, es indispensable gestionar de la mejor manera todas las fuentes, con el objeto de alcanzar el nivel de recursos suficientes para financiar las obras y proyectos derivados de la emergencia económica, social y ecológica decretada;

Que los mecanismos de financiamiento y consecución de recursos para efectos de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, deben ser realizados de forma más expedita y con mayor celeridad que los ordinarios y por lo tanto es necesaria la adopción de medidas extraordinarias que permitan la obtención de recursos sin las autorizaciones que regularmente son legalmente requeridas para las operaciones de crédito público, así como la reorientación de los recursos derivados de los Fondos Especiales de la Nación;

Que el numeral 3.8 del Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, determinó la necesidad de establecer mecanismos para asegurar que la deuda pública contraída para financiar los

proyectos dirigidos a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, sea posteriormente pagada con los recursos tributarios recaudados en virtud de las medidas adoptadas con base en la emergencia;

Que dada la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, es necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda suscribir las operaciones de crédito público que se requieran, con el objeto de garantizar la liquidez de recursos necesaria para el cumplimiento de los compromisos y agilizar el flujo de los mismos;

DECRETA:

Artículo 1°. *Autorización de Endeudamiento.* Autorízase a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para gestionar y celebrar operaciones de crédito público interno y externo, asimiladas y conexas a estas, en la cuantía requerida para conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos ocasionados por la calamidad pública, que motivó la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica contenida en el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010.

Los contratos que se suscriban en desarrollo de la presente autorización sólo requerirán para su validez y perfeccionamiento del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social Conpes;
b) Resolución impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar el contrato con base en la minuta definitiva del mismo;

c) La firma de las partes y la orden de publicación en el Diario Único de Contratación. Artículo 2°. *Garantías a Operaciones de Crédito Público.* Autorízase a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para garantizar operaciones de crédito público externo de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas para lo cual las entidades estatales garantizadas deberán constituir las contragarantías que este Ministerio considere adecuadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución autorizará el otorgamiento de la garantía previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social Conpes;

Parágrafo. La Nación no podrá suscribir el documento en el cual otorgue su garantía, hasta tanto no se hayan constituido las contragarantías a su favor.

Artículo 3°. *Destinación de los Recursos.* Los recursos obtenidos en virtud de las autorizaciones conferidas, sólo podrán ser destinados a la financiación de las fases contempladas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010.

Artículo 4°. *Informe a la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá rendir un informe a la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público con la información detallada de las operaciones de crédito público que se llegaren a contratar con ocasión del presente decreto, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de celebración de cada una de ellas.

Artículo 5°. *Servicio de la Deuda.* La Nación podrá pagar el servicio de la deuda de las operaciones de crédito público que se suscriban con ocasión de la aplicación del presente decreto, con los recursos tributarios recaudados para financiar los gastos causados en virtud de las medidas adoptadas.

Artículo 6°. *Autorización de Reorientación de Recursos de Fondos Especiales de la Nación.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá reorientar los saldos no ejecutados ni presupuestados de los Fondos Especiales de la Nación, en la cuantía requerida para financiar la emergencia económica, social y ecológica para evitar la extensión de los efectos de la crisis producida como consecuencia de la calamidad pública a que se refiere el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010.

Parágrafo. Los saldos remanentes que resulten luego de efectuar el pago total de las operaciones de crédito antes señaladas, se deberán contabilizar dentro de los recursos de la Nación en los términos del artículo 16 del Decreto 111 de 1996 y de acuerdo con los parámetros que para el efecto señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7°. *Transferencia de recursos al Fondo Nacional de Calamidades.* Los recursos que se obtengan con ocasión de las operaciones autorizadas por el presente decreto, serán transferidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Fondo Nacional de Calamidades y/o al (a los) organismo(s) ejecutor(es) en la medida en que su ejecución vaya siendo requerida, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para tal fin.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santamaría Salamanca.

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Enrique Rodado Noriega.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Elena Uribe Botero.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Ernesto Molano Vega.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004716 DE 2010

(noviembre 18)

por medio de la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 15 del Decreto 1575 de 2007.

Los Ministros de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 15 del Decreto 1575 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 1575 de 2007 señala que el Mapa de Riesgo de Calidad de Agua es el instrumento que define las acciones de inspección, vigilancia y control de riesgo asociado a las condiciones de calidad de las cuencas abastecedoras de sistemas de suministro de agua para consumo humano, las características físicas, químicas y microbiológicas del agua de las fuentes superficiales o subterráneas de una determinada región, que puedan generar riesgos graves a la salud humana, si no son adecuadamente tratadas, independientemente de si provienen de una contaminación por eventos naturales o antrópicos.

Que el artículo 15 del mencionado decreto establece la responsabilidad a las autoridades ambiental y sanitaria de elaborar, revisar y actualizar los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano y otorga la competencia a los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la Protección Social, para definir las condiciones, recursos y obligaciones mínimas que deben cumplir los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Que atendiendo la competencia antes señalada y en aras de que los municipios y distritos doten y/o adecuen los sistemas de tratamiento de agua para consumo humano, es por lo que mediante el presente acto administrativo se establecen las condiciones para elaborar los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

En mérito de lo expuesto estos Despachos,

RESUELVEN:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales, objeto y campo de aplicación

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones, recursos y obligaciones mínimas que deben cumplir las autoridades sanitaria departamental, distrital y municipal categoría especial, 1, 2 y 3 y ambiental competente, para elaborar los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatoria aplicación por parte de las autoridades sanitaria departamental, distrital y municipal categoría especial, 1, 2 y 3 y ambiental competente para que elaboren, revisen y actualicen los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano que se construyan siguiendo los lineamientos previstos en la presente resolución, deben ser aplicados por los municipios, las autoridades ambientales y las personas prestadoras, que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional.

Parágrafo. La participación de la autoridad ambiental en la elaboración, revisión y actualización de los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano consiste en el aporte de la información a que hace referencia el numeral 2 del artículo 4° de la presente resolución, de acuerdo con el objeto y funciones ambientales establecidas en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. *Recursos para elaborar, revisar y actualizar los mapas de riesgo de la calidad del agua para consumo humano.* Para garantizar, fortalecer y apoyar la elaboración, revisión y actualización de los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, las alcaldías y gobernaciones deben adecuar y orientar su estructura técnica y de gestión, en función de los recursos asignados, infraestructura y talento humano disponible para estas acciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto 1575 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II

Elaboración mapas de riesgo de la calidad del agua para consumo humano

Artículo 4°. *Recopilación de información.* Para la elaboración del Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, a autoridad sanitaria competente debe realizar las siguientes acciones:

1. Solicitar al municipio o distrito y a la(s) persona(s) prestadora(s) el nombre, localización y el plano hidrográfico de la cuenca que abastece la fuente de suministro, la información mínima que debe contener dicho plano es el punto de captación y los puntos de vertimientos sobre la fuente abastecedora.

2. Instar a la autoridad ambiental competente la información disponible sobre:

2.1. Las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, presentes en las fuentes hídricas abastecedoras de acueducto de su respectiva jurisdicción, entre otros, a partir de los siguientes instrumentos que tenga a su disposición:

a) Programa de monitoreo realizados a las fuentes hídricas.

b) Concesiones de agua.

c) Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

d) Objetivos de calidad de las fuentes hídricas.

e) Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

f) Reglamentación del uso de aguas.

g) Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

h) Diagnósticos sobre afectación a las fuentes hídricas de su jurisdicción, realizados con base en la atención a las quejas recibidas de los usuarios.

2.2. El Censo de vertimientos sobre la(s) fuente(s) de suministro, aguas arriba de la bocatoma.

3. Requerir al municipio o al distrito, los planos de identificación de los usos del suelo autorizados en las fuentes de abastecimiento, según lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio o los municipios donde se encuentre la fuente hídrica abastecedora.

4. Pedir a la(s) autoridad(es) sanitaria(s) competente(s) los Mapas de Riesgo de la Calidad de Agua para Consumo Humano que hayan sido adoptados aguas arriba de la bocatoma de la fuente abastecedora.

5. Realizar visita(s) de inspección sanitaria ocular a las fuente(s) hídrica(s) abastecedora(s) de acueducto de las personas prestadoras de su jurisdicción, especialmente a los sitios donde se realicen vertimientos y a las zonas agrícolas donde utilicen sustancias o productos químicos que puedan afectar la fuente de abastecimiento.

6. Analizar la información obtenida en los numerales del 1 al 5 del presente artículo y realizar un listado previo de las posibles características físicas, químicas y microbiológicas que pueda afectar la salud humana y la calidad del agua de la fuente(s) hídrica(s) abastecedoras de acueducto de cada persona prestadora.

Este listado previo de las posibles características debe ser diligenciado en el Anexo Técnico I - Lista Previa de las Características Físicas, Químicas y Microbiológicas de la Calidad Agua de la Fuente Abastecedora, que forma parte integral de la presente resolución.

Otras fuentes que puede consultar la autoridad sanitaria, son las siguientes:

a) Datos de las proyecciones de población publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o en su defecto los datos del último censo.

b) Informe de los resultados obtenidos en las visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano, de acuerdo con la Resolución 82 de 2009 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

c) Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

d) Subsistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (Sivicap).

e) Autoridad competente municipal o distrital encargada de los servicios públicos domiciliarios.

f) Planes maestros de acueducto y alcantarillado municipales o distritales y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

g) Información de otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

h) Información de agremiaciones, asociaciones, empresas, entre otras del sector productivo.

i) Publicaciones científicas o académicas.

j) Información suministrada por terceros responsables y afectados sobre la presencia de sustancias potencialmente tóxicas en el agua, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 1575 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

k) Informes disponibles de visitas de inspección ocular realizadas a las fuentes abastecedoras o sectores de las mismas.

l) Constancias o certificaciones sanitarias sobre calidad de agua para consumo humano expedidas para el municipio o distrito en estudio.

m) Resultados de los análisis de vigilancia del agua para consumo humano, índices de Riesgo de Calidad de Agua para Consumo Humano (IRCA), Índice de Riesgo Municipal por Abastecimiento de Agua para Consumo Humano (IRABAm), Índice de Riesgo persona prestadora por Abastecimiento de Agua para Consumo Humano – IRABApp y demás instrumentos básicos de la calidad de agua para consumo humano suministrado al Subsistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (Sivicap), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

n) Información estadística de prevalencia, morbilidad y mortalidad de posibles enfermedades relacionadas con la calidad del agua. Esta información, además debe incluir los posibles orígenes de los brotes o casos reportados por la jurisdicción municipal o distrital, para lo cual la autoridad sanitaria competente consultará los reportes publicados por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila).

o) Prevalencia de otras enfermedades de origen hídrico identificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

p) Listado de personas prestadoras por municipio (incluida zonas rural y urbana) y población atendida por cada una de ellas.

q) Inventario de fuentes abastecedoras de acueductos.

r) Autoridad(es) ambiental(es) responsables de la administración de las fuentes hídricas abastecedoras.

s) Diagnósticos realizados por las personas prestadoras y la autoridad ambiental sobre afectación a las fuentes hídricas de su jurisdicción, con base en la atención a peticiones, quejas y reclamos recibidos.

t) Información sobre análisis de amenazas, vulnerabilidad y riesgo que realiza la persona prestadora relacionada con eventos frecuentes, naturales o antrópicos, que ponen en riesgo la calidad del agua para consumo humano.

u) Mapas y fotos satelitales disponibles del área de la fuente de abastecimiento y de la infraestructura sanitaria disponible por la persona prestadora.

Artículo 5°. Identificación de las características físicas, químicas y microbiológicas presentes en las fuentes abastecedoras a ser incluidas en el mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano. La autoridad sanitaria competente con base en los resultados obtenidos en el numeral 6 del artículo 4° de la presente resolución, debe realizar las siguientes acciones:

1. Requerir por escrito al municipio o distrito o a la persona prestadora que suministra o distribuye agua para consumo humano, el análisis de laboratorio de las características del agua definidas en el listado previo de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 4° de la presente resolución en muestra(s) de agua tomada(s) sobre la bocatoma por cada fuente abastecedora de la persona prestadora de su jurisdicción, esta(s) muestra(s) de agua debe(n) ser recogida(s) en coordinación con la autoridad sanitaria competente y su análisis debe ser realizado en laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación y/o autorizado por el Ministerio de la Protección Social y el costo de su análisis será asumido por el municipio o por la persona prestadora.

Estos análisis no podrán ser realizados en los propios laboratorios de las personas prestadoras a las cuales se les está elaborando el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Los resultados de los análisis realizados en bocatoma deben ser consignados en el Anexo Técnico II Mapa de riesgo de la calidad de agua para consumo humano, que forma parte integral de la presente resolución.

2. De acuerdo con los resultados obtenidos de las características analizadas en el numeral 1 del presente artículo, descartar las características cuyo valor sea no detectable o que cumpla con el valor máximo aceptable para agua de consumo humano definido en la Resolución 2115 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; en caso de que existan características físicas, químicas y microbiológicas no definidas en la citada resolución, se adoptarán los valores límites permisibles de las mismas fijadas en las Guías para Calidad de Agua Potable vigentes de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

3. Realizar el análisis a las características físicas, químicas y microbiológicas del agua tratada en el punto inicial de la red de distribución, que no fueron descartadas, de conformidad con el numeral anterior, estos resultados deben ser comparados con los valores máximos aceptables señalados en la Resolución 2115 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y para aquellas características que no están señaladas en la mencionada resolución, pero se encuentran presentes en la muestra de agua, sus valores deben ser comparados con los valores límites permisibles fijados en las Guías vigentes para Calidad de Agua Potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

4. Elaborar el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, diligenciando el formulario correspondiente al Anexo Técnico II "Mapa de riesgo de la calidad de agua para consumo humano", con la lista final de las características físicas, químicas y microbiológicas que registran presencia luego de haber pasado por la planta de tratamiento de agua para consumo humano.

Parágrafo 1°. Para aquellos municipios o localidades rurales que no cuentan con un sistema de tratamiento previo antes de suministrar agua a la población, las características físicas, químicas y microbiológicas del agua a ser incluidas en el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano son las definidas en el listado previo señalado en el numeral 6 del artículo 4° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La autoridad sanitaria competente puede requerir el aumento del número de análisis de muestra de agua en la bocatoma o aumentar el análisis de agua sobre el punto inicial de la red de distribución para confirmar la presencia o ausencia de determinada característica física, química y microbiológica.

Parágrafo 3°. Se exceptúan temporalmente aquellas características físicas, químicas y microbiológicas previstas en el artículo 34 de la Resolución 2115 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan mientras entran a regir los plazos establecidos en dicha norma.

CAPÍTULO III

Reducción de riesgo, frecuencias y número de muestras para vigilancia y control de las características físicas, químicas y microbiológicas definidas en el mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano

Artículo 6°. Acciones de reducción de riesgo. Teniendo en cuenta las características físicas, químicas y microbiológicas definidas en el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, se debe realizar como mínimo las siguientes acciones:

1. La autoridad sanitaria competente debe:

a) Solicitar al municipio o distrito y a la persona prestadora correspondiente, un plan de trabajo correctivo para reducir el riesgo sanitario de conformidad con la problemática encontrada.

b) Requerir a las personas prestadoras la activación del Plan Operacional de Emergencia o Plan de Contingencia, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1575 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando los resultados de las características físicas, químicas y microbiológicas señaladas en el mapa de riesgo de calidad de agua superen el valor máximo aceptable.

c) Aplicar la(s) medida(s) sanitaria(s) de seguridad que corresponda(n), cuando los resultados de las características físicas, químicas y microbiológicas señaladas en el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano superen el valor máximo aceptable.

d) Exigir la franja de seguridad de aplicación de plaguicidas sobre la cuenca abastecedora en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1843 de 1991 y la Resolución 4547

de 1998 expedida por el Ministerio de Salud o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; bajo la supervisión de la autoridad sanitaria.

e) Solicitar a la persona prestadora la memoria técnica y los planos del proyecto del sistema de tratamiento de agua para consumo humano.

2. La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente deben iniciar sobre la red de distribución el control y la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, definidas en el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano de acuerdo con la frecuencia y número de muestras señaladas en el cuadro número 1 de la presente resolución.

Parágrafo. El plan de trabajo correctivo para reducir el riesgo sanitario que solicita la autoridad sanitaria competente a la persona prestadora, señalado en el literal a) del numeral 1 del presente artículo; también debe ser enviado por la persona prestadora a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que esta entidad realice el seguimiento a las acciones de reducción de riesgo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 7°. Frecuencias y número de muestras de agua para control y vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas definidas en el mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano. La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente se sujetarán como mínimo a las siguientes frecuencias y número de muestras de agua, de acuerdo con la población atendida y lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción.

Cuadro número 1. Frecuencias y número de muestras de agua para vigilancia y control de las características físicas, químicas y microbiológicas definidas en el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano

Población atendida por persona prestadora por municipio (habitantes)	Persona Prestadora		Autoridad Sanitaria	
	Frecuencia mínima	Número mínimo de muestras a analizar por cada frecuencia	Frecuencia mínima	Número mínimo de muestras a analizar por cada frecuencia
Menores o igual a 2.500	Anual	1	Anual	1
2.501-10.000	Anual	1	Anual	1
10.001-20.000	Anual	1	Anual	1
20.001-100.000	Semestral	1	Anual	1
100.001-500.000	Semestral	2	Anual	1
500.001-4.000.000	Bimestral	2	Semestral	1
Mayor a 4.000.000	Bimestral	2	Semestral	1

Parágrafo 1°. Para la toma de muestras se tendrán en cuenta los puntos concertados de acuerdo con la Resolución 811 de 2008 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2°. La autoridad sanitaria competente, con base en estudios epidemiológicos, información científica o análisis estadístico, podrá incrementar el número de muestras y las frecuencias mínimas de muestreo para las características físicas, químicas y microbiológicas identificadas en el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, según lo señalado en el Cuadro número 1 del presente artículo.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 8°. Acto administrativo para el mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano. La autoridad sanitaria competente debe expedir el acto administrativo mediante el cual adopta el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para el Consumo Humano de su jurisdicción, el cual tendrá como soporte técnico los documentos e información prevista en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.

Artículo 9°. Reporte de los mapas de riesgo de la calidad del agua para consumo humano. La autoridad sanitaria municipal categoría especial, 1, 2 y 3 debe enviar copia del acto administrativo mediante el cual adopta el Mapa de Riesgo de Calidad del Agua para Consumo Humano de su jurisdicción con su respectivo Anexo Técnico II - Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, a la autoridad sanitaria departamental para que los consolide y los envíe al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - Sivicap, administrado por el Instituto Nacional de Salud (INS). Igualmente la autoridad sanitaria distrital debe enviar copia del acto administrativo mediante el cual adopta el Mapa de Riesgo de la Calidad de Agua para Consumo Humano de su jurisdicción con su respectivo Anexo Técnico II - Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano de su jurisdicción al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - Sivicap.

Los actos administrativos mediante los cuales se adoptan los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano mencionados en el presente artículo, deben ser enviados a la respectiva autoridad sanitaria y al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - Sivicap, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la presente resolución.

Artículo 10. Informe de Avance sobre la Elaboración del Mapa de Riesgo de la Calidad de Agua para Consumo Humano. El Informe Nacional de la Calidad del Agua que hace referencia el artículo 26 del Decreto 1575 de 2007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, debe incluir, entre otros aspectos técnicos, el estado de avance de la elaboración de los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, con base en la información suministrada al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua Potable - Sivicap administrado por el Instituto Nacional de Salud (INS).

Artículo 11. Seguimiento al plan de trabajo correctivo para reducir el riesgo sanitario elaborado por las personas prestadoras. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de sus competencias, realizará el seguimiento a las acciones enmarcadas en el plan de trabajo correctivo para reducción del riesgo que adelanten las personas prestadoras.

Artículo 12. Criterios de Salud Pública en la Elaboración del Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano. La autoridad sanitaria competente priorizará la elaboración de los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, teniendo en cuenta alguno(s) de los siguientes criterios:

1. Municipios o distritos con mayor número de habitantes.

2. Primeras causas de morbilidad y mortalidad.

3. Aquellos municipios que deseen agilizar la captura de la información de los registros mientras se pone en funcionamiento el formulario electrónico desarrollado por el Ministerio de la Protección Social, podrán solicitar la entrega de un aplicativo que puede ser instalado en la sede que determine la entidad territorial. Para disponer del aplicativo se debe enviar solicitud por escrito a la Dirección General de Planeación y Análisis de Política – Grupo (Sispro), describiendo el estado del proceso de aplicación del registro y el número aproximado de registros a digitar.

4. La entrega de la información del Registro (listados de personas) a los departamentos, Distritos y Municipios se realizará a través de la Dirección General de Planeación y Análisis de Política – Grupo (Sispro) del Ministerio de la Protección Social, previa solicitud escrita y firma del Acuerdo de Confidencialidad que propende por el uso adecuado de la información.

5. La información estadística por Departamento, Distrito y Municipio estará disponible para uso de los territorios en la página web del Ministerio de la Protección Social www.minproteccionsocial.gov.co.

6. La Dirección General de Planeación y Análisis de Política – Grupo (Sispro) y la Dirección General de Promoción Social – Grupo Discapacidad del Ministerio de la Protección Social apoyarán todo el proceso del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con discapacidad, en los territorios.

Para mayor información pueden escribir a los correos electrónicos:

gcruz@minproteccionsocial.gov.co; valvarado@minproteccionsocial.gov.co;

irincon@minproteccionsocial.gov.co; afernandez@minproteccionsocial.gov.co.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2010.

Mauricio Santa María Salamanca.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005635 DE 2010

(diciembre 17)

por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° de la Resolución número 002126 del 29 de mayo de 2008, que reglamenta el horario de trabajo en el Ministerio de Transporte en la Planta Central, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades que le confieren el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 002126 del 29 de mayo de 2008, se reglamentó el horario de trabajo en el Ministerio de Transporte en la Planta Central, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, se fijó el horario de atención al público y se dictaron otras disposiciones.

Que en el artículo 3° de la Resolución 02126 de 2008, se estableció el horario de jornada laboral para los funcionarios que desempeñan sus funciones en las inspecciones fluviales del Ministerio de Transporte de lunes a viernes de las 7:00 a las 12:00 y de 13:00 a las 16:00 horas.

Que Mayda Consuelo Tocora Realpe, funcionaria de la Inspección Fluvial de Puerto Asís, solicitó la modificación del horario de la jornada laboral de esa Inspección Fluvial, la cual fue fijada de manera general para las Inspecciones Fluviales del Ministerio, mediante el acto administrativo anteriormente citado, en consideración a que las costumbres de la región no se ajustan al horario establecido por el Ministerio, afectándose la prestación de los servicios requeridos por los usuarios.

Que la anterior solicitud de modificación del horario para la Inspección Fluvial de Puerto Asís fue avalada por el doctor Jorge Carrillo Tobos, en su calidad de Director de Transporte y Tránsito, según correo electrónico del 25 de octubre de 2010.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 3° de la Resolución 002126 del 29 de mayo de 2008, el siguiente parágrafo:

Parágrafo. Exceptúese de lo establecido en el presente artículo a la Inspección Fluvial de Puerto Asís, a cuyos funcionarios se les establece el siguiente horario de jornada laboral:

Horario en la mañana 8:00 a 12:30

Horario en la tarde 14:00 a 17:30

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución 002126 del 29 de mayo de 2008, continúan vigentes.

Artículo 3°. El presente acto administrativo será publicado en el *Diario Oficial* y fijado en un lugar abierto al público, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 1876 de 1970.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2010.

Germán Cardona Gutiérrez.

(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2759 DE 2010

(diciembre 14)

por la cual se hace una aclaración de la Resolución 1681 del 3 de agosto de 2010, mediante la cual, se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá), localizado en la Carrera 8 N° 10-65 y Calle 10 N° 8-10 de la ciudad, declarado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1681 del 3 de agosto de 2010, se aprueba el *Plan Especial de Manejo y Protección del Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá)*, localizado en la Carrera 8 N° 10-65 y Calle 10 N° 8-10 de la ciudad, declarado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional;

Que por error involuntario en el artículo 2° numeral 2, de la citada resolución se incluyó dentro de los documentos que hacían parte integral del PEMP, el Documento Técnico de Soporte, en su versión completa. No obstante, únicamente forman parte integral del PEMP en mención, los siguientes apartes del Documento Técnico de Soporte:

• CAPÍTULO VIII: Diagnóstico

– 5. Síntesis del diagnóstico.

– 6. Conclusiones del diagnóstico.

• CAPÍTULO IX: Propuesta Integral

– 1. Directrices.

– 2. Delimitación del área afectada y la zona de influencia del BICN Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá).

– 3. Niveles permitidos de intervención.

– 4. Condiciones de manejo.

– 5. Aspectos físico técnicos.

– 6. Aspectos administrativos.

– 7. Aspectos financieros.

– 8. Plan de divulgación.

Que con fundamento en lo anotado se hace necesario aclarar la Resolución número 1681 del 3 de agosto de 2010;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar el artículo 2° de la Resolución número 1681 del 3 de agosto de 2010, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Documentos del Plan Especial de Manejo y Protección. Hacen parte integral del presente PEMP los documentos relacionados a continuación:

1. Planos.

Cuadro N° 1. Plano anexo

Plano N°	Denominación	Escala
1 de 1	Delimitación área afectada y zona de influencia, y niveles de intervención área afectada.	1:2.000

2. Los siguientes apartes del Documento Técnico de Soporte:

• CAPÍTULO VIII: Diagnóstico

– 5. Síntesis del diagnóstico.

– 6. Conclusiones del diagnóstico.

• CAPÍTULO IX: Propuesta Integral

– 1. Directrices.

– 2. Delimitación del área afectada y la zona de influencia del BICN Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá).

– 3. Niveles permitidos de intervención.

– 4. Condiciones de manejo.

– 5. Aspectos físico técnicos.

– 6. Aspectos administrativos.

– 7. Aspectos financieros.

– 8. Plan de divulgación”.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y subroga el artículo 2° de la Resolución número 1681 del 3 de agosto de 2010.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2010.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 11112 DE 2010

(diciembre 7)

por medio de la cual se crea e integra el Comité Asesor de Contratación y Licitación de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Superintendente de Notariado y Registro, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el artículo 13, numerales 3, 8, 20 y 30 del Decreto 412 de 2007, y CONSIDERANDO:

Que este Despacho expidió la Resolución 1900 de 27 de marzo de 2007, "por la cual se crea e integra el Comité Asesor de Contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro".

Que para la operatividad del Comité Asesor de Contratación y Licitación de la Superintendencia de Notariado y Registro, se requiere la expedición de una reglamentación básica que señale los integrantes, la forma de sesionar y las funciones del mismo.

Que de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, que tratan los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993: aplicables a los procesos que gestione la Superintendencia de Notariado y Registro, para la adquisición de bienes y acceder a servicios, es necesario modificar la conformación y establecer otras funciones del Comité Asesor de Contratación y Licitación de la Entidad.

Que es conveniente colaborar con la revisión de informes de verificación y evaluación de propuestas, observancia de procedimientos y normatividad, que faciliten la adopción de decisiones, en los asuntos a que se hace referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El Comité Asesor de Contratación y Licitación y, en adelante también el Comité, de la Superintendencia de Notariado y Registro, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Superintendente de Notariado y Registro, quien lo presidirá.
2. El Secretario General.
3. El Superintendente Delegado para el Registro.
4. El Superintendente Delegado para el Notariado.
5. El Director Financiero.
6. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
7. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Asimismo, asistirán con voz, pero sin voto:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
2. El Coordinador del Grupo de Contratación.

Parágrafo. El Comité, podrá invitar a las sesiones a los Gerentes de los Proyectos de Inversión, funcionarios de la Entidad que estime pertinente, contratistas encargados de preparar estudios, con la finalidad de explicar y/o aclarar aspectos e inquietudes que puedan surgir; cuando ello resultare necesario para el mejor desempeño de la entidad en el tema a decidir.

Artículo 2°. *Secretario del Comité Asesor.* El Secretario General de esta Superintendencia actuará como Secretario Técnico del Comité Asesor de Contratación y Licitación.

Funciones. El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes funciones:

Citar por correo electrónico, fax, memorando o cualquier medio de comunicación a los miembros del Comité, con la información o anexo de agenda de las materias a tratar.

Llevar en actas el asunto tratado en las reuniones, así como un archivo donde se conserven los documentos, estudios y demás trabajos elaborados por el Comité.

Artículo 3°. *Sesiones y quórum decisorio.* El Comité Asesor de Contratación y Licitación, se reunirá previa citación del Secretario Técnico del Comité, la cual deberá efectuarse con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación, salvo que circunstancias de urgencia, determinadas por el Ordenador del Gasto, ameriten la convocatoria de sus integrantes en forma inmediata.

Las decisiones del Comité se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros y tendrán el carácter de **recomendaciones** para el Ordenador del Gasto.

Parágrafo. Cada sesión del Comité Asesor de Contratación y Licitación, se realizará con la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros.

Artículo 4°. *Funciones del Comité Asesor de Contratación y Licitación.*

1. Asesorar al Ordenador del Gasto en todos los procesos de adquisición, contratación, licitación y adjudicación de los mismos, tales como la celebración de contratos de compraventa, señalando los criterios mínimos que deberá seguir para garantizar la calidad y transparencia de los convenios en general, de los procesos de contratación que se originen por invitación, concurso o licitación pública, y las demás que a juicio del Presidente del Comité deban ser debatidos a su interior.

2. Establecer la necesidad y/o conveniencia del objeto a contratar, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

3. Evaluar que el bien o servicio a contratar, tenga directa relación con las competencias o funciones, responsabilidades de la dependencia y de la Entidad.

4. Analizar y verificar los informes observaciones, recomendaciones y justificaciones que expidan o consignen los funcionarios competentes o autorizados en los procedimientos precontractuales y contractuales.

5. Emitir concepto sobre las observaciones o reparos que presenten los oferentes en los procesos, de invitación, concurso o licitación pública.

6. Establecer o verificar que el gasto que se pretende efectuar, se encuentre relacionado debidamente en un Plan de Compras de la Entidad.

7. Recomendar al funcionario Ordenador del Gasto, la adjudicación de la oferta que considere más favorable.

8. Formular recomendaciones al Ordenador del Gasto, sobre adiciones a los convenios, o a los contratos originados en los procesos mencionados, de las declaratorias de caducidad e imposición de sanciones a los contratistas.

9. Las demás que legal o administrativamente les sean asignadas.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1900 de 27 de marzo de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 6°. *Publicación.* En los términos del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial**.

Esta providencia asimismo deberá publicarse en la página web institucional. Copia de ella se enviará a las dependencias de los respectivos miembros integrantes, que hacen parte del Comité Asesor de Contratación y Licitación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2010.

El Superintendente de Notariado y Registro,

Jorge Enrique Vélez García.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 11265 DE 2010

(diciembre 10)

por la cual se modifica la Resolución 2277 de 17 de abril de 2006.

El Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 15 de la Ley 29 de 1973, 12 numerales 1 y 2, 13 numeral 3 del Decreto 412 de 2007,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 2277 de 17 de abril de 2006, la Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentó el reparto de minutas de escrituras públicas en ejercicio de la facultad consagrada en la Ley 29 de 1973.

De conformidad con el artículo 25 numeral 7 del Decreto 412 de 15 de febrero de 2007, en el Círculo Notarial de Bogotá, D. C., el reparto de minutas notariales, se encuentra a cargo de la Dirección de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Mediante Resolución 9516 de 20 de octubre de 2010, esta Superintendencia en cumplimiento a lo ordenado en fallo de 13 de agosto de 2009, proferido por el Honorable Consejo de Estado, modificó el artículo 13 de la Resolución 2277 de 17 de abril de 2006 y precisó que todos los actos en que intervenga el Fondo Nacional de Ahorro deben someterse a reparto.

Que para facilitar a los ciudadanos que tramitan créditos ante el Fondo Nacional de Ahorro el cumplimiento del imperativo legal en cuanto a la diligencia de reparto, se hace necesario disponer por parte de esta Superintendencia un procedimiento especial para el Círculo Notarial de Bogotá, D. C.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Notariado y Registro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero. Las minutas de los actos que requieran de escritura pública, en los que intervenga el Fondo Nacional del Ahorro, en el círculo notarial de Bogotá, D. C., se someterán a la diligencia de reparto, a través de la Dirección de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, en las dependencias de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zonas Norte, Centro y Sur, teniendo en cuenta la ubicación del predio a que se alude en la respectiva minuta, así:

– Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte: Se radican y reparten las minutas relativas a predios ubicados de la Calle 100 hacia el Norte de Bogotá.

El reparto de dichas minutas se realizará entre las Notarías 5, 22, 31, 34, 39, 43, 46, 47, 59, 60, 63, 69, 75 y 77.

– Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro: Se radican y reparten las minutas relativas a predios ubicados entre las Calles 1 y 99 de la ciudad de Bogotá.

El reparto de dichas minutas se realizará entre las Notarías: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 61, 62, 64, 65, 67, 70, 71, 72, 73 y 76.

– Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur: Se radican y reparten las minutas relativas a predios ubicados de la Calle 1 sur hacia el Sur de Bogotá.

El reparto de dichas minutas se realizará entre las Notarías: 17, 53, 54, 56, 57, 58, 66, 68 y 74.

Segundo. La diligencia de reparto de las minutas de los actos en que intervengan las demás entidades sujetas al mismo en el Círculo Notarial de Bogotá, D. C., continuará siendo administrada y efectuada por la Dirección de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Tercero. La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la página web de la Entidad, en el **Diario Oficial** y fijarse en lugar visible para el público en

las Notarías y en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá y modifica en lo pertinente la Resolución 2277 de 17 de abril de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2010.

El Superintendente de Notariado y Registro,

Jorge Enrique Vélez García.
(C. F.)

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 31 DE 2010

(diciembre 15)

Bogotá, D. C.

PARA: Señores Notarios

DE: Superintendente de Notariado y Registro

ASUNTO: Declaración de existencia de unión marital de hecho por mutuo consentimiento

FECHA: 15 de diciembre de 2010

Señores Notarios:

El inciso 1° del artículo 42 de la Constitución, expresa: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.

Esta norma consagra inequívocamente dos formas de constituir una familia: por **vínculos naturales** o por vínculos jurídicos. La primera forma corresponde a “la voluntad responsable de conformarla”. Aquí **no hay un vínculo jurídico** en el establecimiento de una familia. La segunda corresponde a “la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio”: aquí el **vínculo jurídico** es el contrato de **matrimonio**.

Por lo anterior, bien puede hablarse de **familia legítima** para referirse a la originada en el matrimonio, en el vínculo jurídico; y de **familia natural** para referirse a la que se establece solamente por **vínculos naturales**.

Esta clasificación no implica discriminación alguna: significa únicamente que la propia Constitución ha reconocido el diverso origen que puede tener la familia. Obsérvese que los incisos 2°, 3°, 4° y 5° del mismo artículo 42 de la Constitución, se refieren a la familia, a su protección, a sus prerrogativas, a las relaciones entre sus miembros, sin establecer distinción alguna por razón de su origen, (jurídico o natural).

La jurisprudencia constitucional si bien ha diferenciado la institución del matrimonio de la unión marital de hecho, sin equiparar los efectos de una y otra¹, no obstante, a partir del reconocimiento de esa diferencia ha amparado en este campo el derecho a la igualdad de las personas que en uno u otro caso, conforme lo permite la Constitución, han constituido una familia.

El artículo 1° de la Ley 54 de 1990, expresa: A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera **permanente**, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”.

Se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

Se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

La Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, profirió la Sentencia C-075 de siete (7) de febrero de dos mil siete (2007), mediante la cual declaró la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales.

El artículo 4° de la Ley 979 de 2005, expresa: “La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. **Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.**

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia”. (Negrilla fuera de texto).

La declaración de la unión marital de hecho por escritura pública, es la **manifestación que hacen los compañeros permanentes ante el Notario**, de que es su voluntad y que existe mutuo consentimiento en declarar la existencia de dicha unión.

En esta manifiestan su voluntad libre y espontánea de haberse unido o de unirse, sin matrimonio, con el fin de hacer vida en común.

¹ Al respecto ha dicho la Corte que: “Sostener que entre los compañeros permanentes existe una relación idéntica a la que une a los esposos, es afirmación que no resiste el menor análisis, pues equivale a pretender que pueda celebrarse un verdadero matrimonio a espaldas del Estado, y que, al mismo tiempo, pueda este imponerle reglamentaciones que irán en contra de su rasgo esencial, que no es otro que el de ser una unión libre”. Ver, entre otras las Sentencias C-239 de 1994 M. P. Jorge Arango Mejía. C-114 de 1996 M. P. Jorge Arango Mejía y C-533 de 2000 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

La escritura pública de declaración de unión marital de hecho, se puede efectuar en cualquier momento, toda vez que al expresar la ley “que hacen vida en común por un tiempo no inferior a dos años y que entre ellos no existe impedimento legal para contraer matrimonio”, es para efecto de la existencia de la unión patrimonial de hecho. (Debemos recordar que el Notario no responde por la veracidad de las declaraciones, artículo 9° del Decreto-ley 960 de 1970).

El procedimiento a seguir por parte de los Notarios para autorizar las escrituras públicas contentivas de declaración de la unión marital de hecho, es el exigido para cualquier escritura, en estos casos, el Notario debe exigir el documento idóneo de identificación de los otorgantes y si así lo desean, para mayor control, los registros civiles de nacimiento de los mismos, con el fin de verificar si existe nota marginal de matrimonio, y de existir, si las sociedades conyugales han sido disueltas y liquidadas.

Como la ley no dijo nada respecto a los documentos que debe exigir el Notario, como son los registros civiles de nacimiento de los declarantes de la unión marital de hecho, si no se aportan para su protocolización con la respectiva escritura, esto no la vicia de nulidad, toda vez, que el Notario no puede exigir más documentos que los que la misma ley señala, e igualmente no debe abstenerse de prestar el servicio notarial.

En esta misma escritura, los otorgantes pueden declarar la unión patrimonial de hecho, siempre y cuando acrediten los presupuestos señalados por los literales a) y b) del artículo 1° de la Ley 979 de 2005.

Espero de todos ustedes una especial atención a este importante tema.

Cordial saludo,

Jorge Enrique Vélez García.
(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Dirección Territorial Guaviare

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0103 DE 2008

(junio 11)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Director Territorial Guaviare del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que María Elisa León de Bernal, identificada con cédula de ciudadanía número 21187438, en su condición de ocupante, el día 10 de octubre de 2006 presentó solicitud de adjudicación del predio baldío denominado Morichal, ubicado en la Vereda La Fortaleza, municipio de El Retorno, departamento del Guaviare, con un área aproximada de 88 hectáreas (folio 1).

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial Guaviare profirió el Auto de Aceptación número 0038 de fecha 25 de marzo de 2008 y conformó el Expediente número 9-1-5-1409. (Folio 3).

Para dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 230 de 2008 se realizaron todas las actuaciones exigidas por la ley en cuanto a la publicidad (folios 4, 5, 6) surtida esta etapa se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular el día 30 de abril de 2008 a las 02:00 p. m.

En la hora y fecha antes indicada se practicó la diligencia de Inspección Ocular al predio, conforme a lo reglado en el artículo 13 del Decreto 230 de 2008 (folios 15, 16, 17), sin presentarse oposición y en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación está representada en agricultura, 1 ha en maíz, 1 ha en yuca, 1 ha en plátano y 0.7392.97 ha en cultivos de pancoger; 30 ha en pastos mejorados destinados a la ganadería de doble propósito: 30 ha en área forestal para aprovechamiento y 4 hectáreas en rastrojo. Según el concepto técnico del perito que realizó la diligencia de inspección ocular, el predio es un baldío adjudicable puesto que tiene una explotación productiva en más de tres terceras partes y cumple con los requisitos de tenencia.

De lo anterior esta se deduce que en conformidad con el inciso 1° artículo 158 de Ley 1152 de 2007 deberá demostrar que tiene bajo la producción económica las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita se deduce que el solicitante efectivamente está explotando la porción de suelo establecida por la ley como necesaria para ser adjudicatario de un bien baldío.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Decreto de 230 de 2008, se procedió a dar traslado del informe y dictamen de la diligencia de inspección ocular y la fijación del negocio en lista (folios 19 y 20).

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observó que se han cumplido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 1152 de 2007, el Decreto 230 de 2008 y demás decretos reglamentarios, relacionados con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; se establece que el predio solicitado es adjudicable y que el solicitante cumple con los requisitos exigidos para ser adjudicatario del mismo.

En mérito de lo expuesto el Director Territorial Guaviare,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado Morichal ubicado en la Vereda La Fortaleza, municipio de El Retorno, departamento del Guaviare, a la señora María Elisa León de Bernal, identificada con cédula de ciudadanía número 21187438, con una extensión de 67 hectáreas 7392.97 metros cuadrados según el Plano número 9-1-00979 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos y puntos cardinales:

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el delta 14 localizado al Noroeste del predio.

Noreste: Partiendo del delta 14, en dirección Sureste en colindancia con Gustavo Romero Sánchez, en 501.10 m cerca al medio, hasta el delta 7.

Sureste: Del delta 7 en dirección Suroeste, en colindancia con Rosa Ana Beltrán, en 1287.44 m, cerca al medio, hasta el delta 12.

Suroeste: Del delta 12, en dirección Noroeste, en colindancia con Zona de Protección de Caño en 537.04 m, pica al medio, hasta el delta 4.

Noroeste: Del delta 4, en dirección Noreste, en colindancia con Pedro Romero, en 1368.49 m, cerca al medio; hasta el delta 14, punto de partida y encierra.

Parágrafo. La presente resolución de adjudicación se expide conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 136 de 2008, acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, estableció las causales de excepción a la regla general que dispone la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF).

Artículo 2°. Notificar la presente resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos a favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades desde cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe, o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o esté es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San José del Guaviare y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante

el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en San José del Guaviare, a 11 de junio de 2008.

El Director Territorial Guaviare,

Jorge Fernando Ramírez Escobar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0407647. 17-XI-2010. Valor \$65.400.

Instituto Colombiano del Deporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001118 DE 2010

(noviembre 30)

por la cual se establece el número mínimo de Clubes Deportivos para conformar la Federación Colombiana de Chalanería.

El Director General del Instituto Colombiano del Deporte –Coldeportes–, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial la conferida en el artículo 3° de la Ley 494 de 1999, y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 11 del Decreto-ley 1228 de 1995 establece: “Las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.

Las federaciones deportivas adecuarán su estructura orgánica para atender el deporte aficionado y el deporte profesional separadamente, y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo”;

b) Que el artículo 1° de la Ley 494 de 1999, modificó el artículo 11 del Decreto-ley 1228 de 1995, en el sentido de que las Federaciones Deportivas Nacionales también puedan estar constituidas por Clubes Deportivos, cuando cumplan alguna de las condiciones allí establecidas;

c) Que la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas “Fedequinas”, manifiesta al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, el interés de constituir la Federación Colombiana de Chalanería a través de clubes deportivos, teniendo en cuenta que, no cuentan con los escenarios deportivos especializados para la práctica del deporte de chalanería;

d) Que a la solicitud de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas “Fedequinas”, se anexaron los reconocimientos deportivos del Club Deportivo Guadalupe de Manizales, Club Deportivo de Chalanería “El Rinconcito” de Cundinamarca, Club Deportivo Guadalupe Montería de Montería, Club Deportivo Santa María de Las Lomas de Manizales y Club Deportivo de la Empresa Club de Chalanería y Equinoterapia El Juncal de la Estrella Antioquia;

e) Que a la solicitud de la Federación Nacional Colombiana de Asociaciones Equinas “Fedequinas”, se anexaron certificaciones expedidas por la Gobernación de Risaralda, la Gobernación de Caldas, Inder Santander, Indeportes Antioquia, Indeportes Boyacá, Indeportes Córdoba, Indeportes Cundinamarca, Indeportes Quindío, en las cuales se establece que en dichos departamentos no existen escenarios deportivos para la práctica del deporte de chalanería, comprobándose de esta manera, el cumplimiento de una de las condiciones prevista en el artículo 3° de la Ley 494 de 1999, para que la federación se constituya por clubes deportivos;

f) Que en virtud de lo expuesto, la Subdirección Técnica del Sistema Nacional y Proyectos Especiales emite concepto técnico el 26 de noviembre de 2010, en el cual se establece la viabilidad de conformar la Federación Colombiana de Chalanería con un mínimo de cinco (5) clubes deportivos;

g) Que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, como máximo organismo planificador, rector y coordinador del Sistema Nacional del Deporte para la realización de sus objetivos debe promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, velando porque se cumplan las disposiciones legales y estatutarias.

Por las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1°. La Federación Colombiana de Chalanería, estará constituida como una asociación o una corporación, por un número mínimo de cinco (5) Clubes Deportivos con reconocimiento deportivo vigente.

Artículo 2°. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, revisará el número mínimo de los clubes deportivos que se fijan en la presente resolución dentro del año siguiente a su expedición, con el fin de constatar que el reflejo de la conformación de la Federación Colombiana de Chalanería, esté acorde con el desarrollo deportivo de ese deporte.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21003170. 17-XII-2010. Valor \$233.800.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

**Corporación Autónoma Regional de los Valles
del Sinú y del San Jorge**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 174 DE 2010

(noviembre 24)

por la cual se autoriza la tala de un (1) árbol.

El Jefe de División Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado 4924 de fecha 20 de Septiembre de 2010, la señora Gladys María Angarita, identificada con cédula de ciudadanía número 34980082 de Montería, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, permiso para talar un (1) árbol. Motivo de la solicitud "... en dicho inmueble se encuentra un árbol de mango el cual, debido a su tamaño y altura, está interfiriendo con redes eléctricas y telefónicas, además de afectar los pisos de las jardinerías y del interior de la casa...".

Que mediante Acuerdo número 94 de 12 de agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el Decreto 1791 de 1996.

Que mediante la Resolución número 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "por la cual se reglamenta el Acuerdo número 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsecciones de la Corporación", se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo número 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución número 1.4165 de 30 de abril de 2010, "por la cual se modifica la Resolución número 1.2501 de 25 de agosto de 2008, se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal", por medio de la cual se asignan unas funciones de jefe de la Unidad Forestal hacia el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario de la Subsección Sinú Medio CVS, Fabio Pardo Rubiano, practicó visita y rinde Informe Técnico de Visita número 297 de fecha 23 de septiembre de 2010. Señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

Localización: Cra. ICN° 69-07 sexta etapa del barrio El Recreo-municipio de Montería.

Observación de campo: Se realizó visita en el sitio de interés, acompañado por la solicitante, quien señaló el árbol que se pretende erradicar y se anota lo siguiente:

- Que el árbol se halla plantado en el antejardín de la residencia de la solicitante y en zona verde.

- Que este árbol se encuentra a una distancia aproximada de tres (3) metros de la pared de la vivienda presenta buen estado fitosanitario y abundante cobertura foliar.

- Que el árbol por sus características físicas se considera joven, de la especie frutal mango (*Mangifera indica*).

- Es de anotar que el ramaje de este árbol se encuentra en conflicto con las redes conductoras de la luz y telefonía, además sus raíces superficiales han agrietado las paredes del antejardín, y su fuste deja ver que se le realizó recientemente anillado.

Conclusiones: Que este árbol se encuentra en propiedad privada (antejardín de la vivienda de la solicitante) su enraizado se encuentra agrietando paredes, y su cobertura foliar en conflicto con las redes eléctricas, además el anillado realizado a su fuste le producirá su muerte.

Recomendación: Autorizar a la señora Gladys María Angarita Azuero, identificada con cédula de ciudadanía número 34980082 de Montería, para que proceda a erradicar el árbol solicitado de la especie frutal de Mango (*Mangifera indica*), ya que se encuentran causando perjuicio a su vivienda.

Remitir el presente informe a la División de Calidad Ambiental para sus fines pertinentes.

Anotar en el acto administrativo la obligatoriedad de la permitida en reponer el árbol talado por diez nuevos plantados en el área de interés.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, "Artículo 57. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su

ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que a su vez el artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar, a la señora Gladys María Angarita, identificada con cédula de ciudadanía número 34980082 de Montería, para que proceda a talar un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentran ubicados en la Cra. ICN° 69-07 sexta etapa del barrio El Recreo-municipio de Montería, departamento de Córdoba, actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a cinco (5) días una vez en firme el presente acto administrativo.

Artículo 2°. Se deberá realizar la tala del árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, de igual forma no se podrán ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

Artículo 3°. Los árboles caracterizados son:

Nombre común (nombre científico)	Circunferencia	DAP	Altura (M)	Volumen	Actividad
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,2	0,38	06	0,68	Tala
			VOLUMEN TOTAL 30.400	0,68	

Artículo 4°. Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, se deberá realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso tendrá cuatro (4) días para retirar el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, el cual deberá ser cargado y transportado al sitio de disposición final o escombreras municipal.

Los trabajos realizados durante la tala del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Parágrafo. Se advierte al autorizado que el incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas, por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

Artículo 5°. La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Artículo 6°. Como medida de compensación el autorizado se compromete a la reposición de diez (10) árboles por cada árbol cortado de especies nativas y ornamentales, los cuales deben ser sembrados una vez sea talado el árbol en los sitios que así lo permitan o zonas aledañas a la misma, esta siembra deberá realizarse teniendo en cuenta la época de lluvia para garantizar su resultado, el mantenimiento lo realizará el autorizado y deberá presentar informe (material probatorio), ante la Corporación CVS para así constatar la compensación.

Artículo 7°. Envíese copia de la siguiente resolución a la subsección CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la Oficina de Calidad Ambiental CVS.

Artículo 8°. La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

Artículo 9°. Notificar a la señora Gladys María Angarita, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Corporación CVS.

Artículo 10. Para la notificación el interesado deberá cancelar, por concepto de publicación en el *Diario Oficial*, en el Banco Agrario, a nombre de la Imprenta Oficial de Colombia. Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, con NIT 891000627-0.

Artículo 11. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Jefe División de Calidad Ambiental CVS,

Rafael Espinosa Forero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0790266. 24-XI-2010. Valor \$30.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 183 DE 2010

(noviembre 17)

por la cual se autoriza la poda de nueve (9) árboles.

El Jefe de División Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado 5361 de fecha 7 de octubre de 2010, la señora Ana Lucía Madrid Hodeg, Secretaria de Plantación, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, permiso para podar unos árboles. Motivo de la solicitud "Respetuosamente remito a usted solicitud instaurada en nuestra Secretaría, por el señor Rodolfo Martínez, el cual pide colaboración para efectuar los trámites correspondientes a la autorización para podar, cortar o talar los árboles que se requieren, ubicados sobre la avenida circunvalar sobre las calles 44 y 45, esto con el fin de darle visibilidad a los Negocios ubicados en esta zona".

Que mediante Acuerdo número 94 de 12 de agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidas en el Decreto 1791 de 1996.

Que mediante la Resolución número 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "por la cual se reglamenta el Acuerdo número 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsecciones de la Corporación", se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo número 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución número 1.4165 de 30 de abril de 2010, "por la cual se modifica la Resolución número 1.2501 de 25 de agosto de 2008, se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal", por medio de la cual se asignan unas funciones de jefe de la Unidad Forestal hacia el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario de la Subsección Sinú Medio CVS, Joaquín Gonzales Bersal, practicó visita y rinden Informe Técnico de Visita número 289 de fecha 15 de septiembre de 2010. Señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

Localización: Calles 44 y 45, Avenida Circunvalar-Montería.

Coordenadas: X: 0802490 Y: 1461214.

Conclusiones. Se concluye:

Los árboles se hallan en el parque lineal de la avenida circunvalar formando parte del paisaje urbano y deben ser técnicamente podados para mejorar su forma, controlar su crecimiento y evitar volcamiento, por su ubicación en el terreno, que denota una pendiente de 45°.

Recomendación: Notificar al administrador del espacio público de la actividad a realizar por ser de su competencia.

Remitir el presente informe a la División de Calidad Ambiental para sus fines pertinentes.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, "Artículo 57. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que a su vez el artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. **Autorizar**, al municipio de Montería, para que proceda a podar seis (6) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), uno (1) de Mamón (*Melicoca B.*), uno (1) de Guayaba (*Guajaba*) y uno (1) de Maraño (*Anacardium*), que se encuentran ubicados en las Calles 44 y 45, Avenida Circunvalar, municipio de Montería, departamento de Córdoba, actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a cinco (5) días una vez en firme el presente acto administrativo.

Artículo 2°. Se deberá realizar la poda del árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, de igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

Artículo 3°. Los árboles caracterizados son:

Nombre común (nombre científico)	Circunferencia	DAP	Altura (M)	Volumen	Actividad
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,2	0,38	2	0,16	Poda
Mamón (<i>Melicoca b.</i>)	0,7	0,22	2	0,28	Poda
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	0,7	0,22	3	0,36	Poda
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	0,7	0,22	4	0,48	Poda
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1,2	0,38	4	1,83	Poda
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	0,8	0,25	4	0,55	Poda
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,3	0,41	6	1,35	Poda
Guayaba (<i>Guajaba</i>)	0,7	0,22	4	0,48	Poda
Maraño (<i>Anacardium</i>)	0,7	0,22	4	0,48	Poda
				VOLUMEN TOTAL	5,90

Artículo 4°. Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, se deberá realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso tendrá dos (02) días para retirar el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, el cual deberá ser cargado y transportado al sitio de disposición final o escombreras municipal.

Los trabajos realizados durante la poda del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Parágrafo. Las actividades de poda se realizarán teniendo en cuenta los requerimientos técnicos necesarios para mantener las condiciones fisiológicas y fenológicas de cada una de las especies a intervenir, además, la Alcaldía Municipal se compromete a hacer corrección de podas mal hechas en años anteriores y evitar que los árboles queden descompensados.

Artículo 5°. La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Artículo 6°. Enviése copia de la siguiente resolución a la subsección CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

Artículo 7°. La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

Artículo 8°. Notificar al señor Alcalde Municipal de Montería, doctor Marcos Daniel Pineda García, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Corporación CVS.

Artículo 9°. Para la notificación el interesado deberá cancelar, por concepto de publicación en el *Diario Oficial*, en el Banco Agrario, a nombre de la Imprenta Oficial de Colombia. Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, con NIT 891000627-0.

Artículo 10. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Jefe División de Calidad Ambiental CVS,

Rafael Espinosa Forero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0790036. 17-XI-2010. Valor \$30.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2010

(noviembre 11)

por la cual se registra un libro de operaciones.

El Jefe de División Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio Radicado 4014 de fecha 4 de agosto de 2010, el señor David Tirado Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 78698122 de Montería, actuando en representación del señor John Giraldo Madrid Cano, representante legal de Maderas Madrid de Montería, presentó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, once (11) folios para registrar el libro de operaciones a nombre de Maderas Madrid de Montería, ubicado en el barrio Canta Claro del municipio de Montería, departamento de Córdoba.

Que mediante Resolución Ministerial 1367 del 29-12-00, por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES. "Artículo 7°. *Excepciones.* Se exceptúan del procedimiento contemplado en la presente re-

solución los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural; lo anterior sin incluir las semillas y material vegetal de especies forestales con destino a la reforestación, conforme al artículo 235 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1°. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de la Corporación Autónoma Regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competentes donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

Parágrafo 2°. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos podrán verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de la exportación o importación a que se refiere el presente artículo”.

Que mediante la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA, y se dictan otras disposiciones” TÍTULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, **ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Excepcionalmente del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley. Artículo 31. **Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que a través de Decreto 1791 de 1996, se regulan las actividades de la Administración Pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y flora silvestre.

Que la Resolución 1367 de 2000, establece el procedimiento para las autorizaciones de exportación e importación de especies de biodiversidad. Sin embargo, en el artículo 7° se exceptúan de los procedimientos contemplados en esta resolución productos tales como flor cortada y follaje, y para dar cumplimiento a este artículo se deben realizar los trámites ante el Ministerio de Comercio Exterior anexando la certificación de la Corporación Autónoma Regional donde conste el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 y 68 del Decreto 1791 de 1996, “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal” referentes al libro de operaciones e informe anual de actividades (parágrafo 1°), **Artículo 64.** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- Capacitación de mano de obra;
- Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Artículo 65. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- Nombres regionales y científicos de las especies;
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 66. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Artículo 67. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Artículo 68. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

Que la Resolución 0454 de 2001: Se reglamenta el registro de viveros, cultivos de flora y/o establecimientos de similar naturaleza que se dedican a actividades de plantación, manejo, transformación y/o comercialización de flora silvestre. Adicionalmente se establece el contenido de la certificación que deben adelantar las Corporación Autónomas como constancia del cumplimiento de los requisitos impuestas para ello (libro de operaciones e informe anual de actividades). Esta certificación podrá ser utilizada para las actividades de importación o exportación las veces que sea necesario siempre y cuando se encuentre vigente.

Que la Resolución 0562 de 2003 que modifica la Resolución 0438 de 2001 referente a la expedición de Salvoconductos para la movilización de especies de la diversidad biológica. Esta norma exige a la flor cortada y los follajes de exportación de la obtención de salvoconducto siempre y cuando se cumpla con el registro del libro de operaciones y el certificado de exportación correspondiente.

Que el funcionario de la Subselección Sinú Medio CVS, Fabio Pardo Rubiano, practicó visita y rinde Informe Técnico de Visita número 275 de fecha 9 de agosto de 2010. Señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

Localizaciones: Barrio Canta Claro, municipio de Montería-Córdoba.

Observaciones: Realizada la visita al sitio de interés se observó lo siguiente:

– Que el depósito referenciado con las anteriores coordenadas se observó madera acopiada solamente de la especie roble la cual de acuerdo a los protocolos establecidos procedió a realizar la cubicación la cual arrojó el siguiente resultado:

Se contabilizaron 519 unidades de madera en bloque que de acuerdo a su cubicación dio 19.709 pies que a su vez da 49,48 m³ elaborados de la especie roble, la cual se encuentra amparada por los salvoconductos números: 0903288, 0903353 y 0903363. Todos expedidos por Corporación. Es de anotar que el solicitante David Tirado entregó cinco (5) formatos de remisión para la movilización de productos forestales expedidos por el ICA y un formato de movilización expedido por la Alcaldía de Montería (Umata).

Conclusiones: Que realizado el inventario al depósito de maderas Madrid se pudo comprobar que solamente existe una especie que es Roble.

Recomendación: Remitir el presente informe a la División de Calidad Ambiental para que actúe de acuerdo a su competencia.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al señor David Tirado Morales, identificado con cédula de ciudadanía número 78698122 de Montería, actuando en representación del señor John Giraldo Madrid Cano, representante legal de Maderas Madrid de Montería el registro del libro de operaciones del depósito de Maderas Madrid y ubicado en el barrio Canta Claro del municipio

de Montería, departamento de Córdoba, de acuerdo a las recomendaciones y conclusiones dadas en el Informe de Visita, señalado en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 2°. El depósito de Maderas Madrid entregó el libro de operaciones que según los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 3° de la Resolución 0454 de 2001 debe registrar ante la Corporación, el cual servirá para que la empresa presente cada año calendario vencido, informe anual de las actividades de acuerdo a las recomendaciones dadas en el informe de visitas.

Artículo 3°. La Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar al establecimiento las visitas que considere necesarias.

Artículo 4°. La certificación expedida por la CVS podrá ser utilizada por el depósito de Maderas Madrid para las actividades de importación o exportación las veces que lo requiera, siempre y cuando esta se encuentre vigente.

Artículo 5°. De acuerdo a la Resolución 0562 de 2003 se exime al depósito de Maderas Madrid por ser una comercializadora de madera de exportación de la obtención de salvo-conducto siempre y cuando cumpla con el registro del libro de operaciones y el certificado de exportación correspondiente.

Artículo 6°. El depósito de Maderas Madrid no podrá comercializar o exportar otra clase de especies que no esté contenida en el certificado expedido por la Corporación.

Artículo 7°. En el evento que el depósito de Maderas Madrid incumpla con alguna obligación y/o demás normas ambientales, la certificación expedida por la Corporación podrá ser revocada o modificada en cualquier momento.

Artículo 8°. Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

Artículo 9°. La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

Artículo 10. Notificar al señor David Tirado Morales, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Corporación CVS.

Artículo 11. Para la notificación el interesado deberá cancelar, por concepto de publicación en el *Diario Oficial*, en el Banco Agrario, a nombre de la Imprenta Oficial de Colombia. Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, con NIT 891000627-0.

Artículo 12. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Jefe División de Calidad Ambiental CVS,

Rafael Espinosa Forero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0789139. 25-XI-2010. Valor \$30.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 202 DE 2010

(noviembre 29)

por la cual se autoriza la tala de un (1) árbol.

El Jefe de División Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado 6299 de fecha 09 de noviembre de 2010, el señor Abraham Ganem Bechara, con cédula de ciudadanía número 78689767 de Montería, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, permiso para talar un (1) árbol. Motivo de la solicitud "...debido a la construcción de mi casa...".

Que mediante Acuerdo número 94 de 12 de agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el Decreto 1791 de 1996.

Que mediante la Resolución número 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "por la cual se reglamenta el Acuerdo número 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsele de la Corporación", se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo número 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución número 1.4165 de 30 de abril de 2010, "por la cual se modifica la Resolución número 1.2501 de 25 de agosto de 2008, se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal", por medio de la cual se asignan unas funciones de Jefe de la Unidad Forestal hacia el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario de la Subsele Sinú Medio CVS, Marcos Morales, practicó visita y rinde Informe Técnico número 345 de fecha 20 de noviembre de 2010. Señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

Localización: Calle 64 N° 11-19, municipio de Montería.

Coordenadas: X: 0846799 Y: 0755424.

Observaciones de campo: Se realizó recorrido en el sitio de interés, acompañado del señor Ángel Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 15606738 de Tierralta, empleado del señor Abraham Ganem Bechara, quien manifestó que el árbol a talar es de la especie orejero y está ubicado en el centro del lote donde se construirá una vivienda, impidiendo el desarrollo de la obra.

- Ubicado el lugar se pudo observar que el árbol de la especie Orejero se encuentra en espacio privado, plantado en medio del lote a ocho (8) metros de la vía vehicular. El lote donde se encuentra el árbol presenta un encierro con láminas de zinc y concreto.

- El árbol en mención cuenta con gran cobertura foliar, presentando buen estado fitosanitario y un enraizamiento superficial agresivo.

- Tres de las ramas de este árbol fueron tronchadas, razón por la cual se han tenido que podar.

- Este árbol debido a su localización debe ser erradicado para poder continuar con las obras de construcción de la vivienda del solicitante.

Conclusiones: El árbol relacionado en las imágenes de la especie Orejero se encuentra en el lote de propiedad del señor Abraham Ganem Bechara, presentando un enraizamiento superficial y gran altura. Debido a que en este lote se está llevando a cabo la construcción de la vivienda del solicitante es necesario proceder a la tala del árbol sobre el cual se realiza la solicitud.

Recomendaciones: Autorizar al señor Abraham Ganem Bechara, para que proceda a realizar la tala del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) el cual obstaculiza la construcción de su vivienda.

Que como medida de compensación se debe realizar a siembra de diez (10) árboles actos para el desarrollo en centros urbanos y que preferentemente pertenezcan a especies nativas.

Remitir el siguiente informe a la Unidad de Calidad Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, "Artículo 57. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que a su vez el artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al señor Abraham Ganem Bechara, identificado con cédula de ciudadanía número 78689767 de Montería, para que proceda a talar un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), que se encuentra ubicado en la Calle 64 N° 01-19 en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a cinco (5) días una vez en firme el presente acto administrativo.

Artículo 2°. Se deberá realizar la tala del árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, de igual forma no se podrán ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

Artículo 3°. El árbol caracterizado es:

Características de los árboles						
Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura Comerc. (m)	Volumen (m ³)	Actividad autorizada
Orejero	<i>E. cyclocarpum</i>	3.76	1.19	5	3.89	Tala
Total					3.89	

Artículo 4°. Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando preferiblemente cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso tendrá tres (3) días para retirar el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, el cual deberá ser cargado y transportado a los sitios de disposición final o escombrera municipal.

Los trabajos realizados durante la tala del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no cause daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Parágrafo. Se advierte al autorizado que el incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas, por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

Artículo 5°. La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Artículo 6°. Como medida de compensación el autorizado se compromete a la reposición de diez (10) árboles por cada árbol cortado de especies nativas y ornamentales, los cuales deben ser sembrados una vez sea talado el árbol en los sitios que así lo permitan o zonas aledañas a la misma, esta siembra deberá realizarse teniendo en cuenta la época de lluvia para garantizar su resultado, el mantenimiento lo realizará el autorizado y deberá presentar informe (material probatorio), ante la Corporación CVS para así constatar la compensación.

Artículo 7°. Envíese copia de la siguiente resolución a la subsección CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la Oficina de Calidad Ambiental CVS.

Artículo 8°. La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

Artículo 9°. Notificar al señor Abraham Ganem Bechara, identificado con cédula de ciudadanía número 78689767 de Montería, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Corporación CVS.

Artículo 10. Para la notificación el interesado deberá cancelar, por concepto de publicación en el *Diario Oficial*, en el Banco Agrario, a nombre de la Imprenta Oficial de Colombia. Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, con NIT. 891.000.627-0.

Artículo 11. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Jefe División de Calidad Ambiental CVS,

Rafael Espinosa Forero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0790320. 29-11-2010. Valor \$30.400.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Consejo Directivo

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2010

(diciembre 15)

por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, y en el Estatuto Presupuestal de la Corporación aprobado por el Acuerdo número 06 del 7 de abril de 2010, y demás normas que reglamentan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1200 del 20 de abril de 2004 por medio del cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental, en su artículo 3° señala al presupuesto anual de rentas y gastos como el instrumento de planificación ambiental regional de corto plazo, para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria realizada el 28 de octubre de 2009, mediante Acuerdo número 29 de la misma fecha, aprobó el Plan de Acción 2007-2011 para el área de jurisdicción de la CAR, instrumento en el cual, a través de su componente Plan Financiero, se definen los ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, con una proyección hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que con fundamento en el artículo 16 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, el Director General debe presentar al Consejo Directivo a más tardar el 10 de noviembre de cada año, el proyecto anual de presupuesto de la siguiente vigencia, para su aprobación.

Que las diferentes dependencias de la Corporación presentaron a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, a la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información y a la Dirección General, la relación y sustentación de sus necesidades en materia de recursos para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, así como la proyección de los ingresos a recaudar por parte de la Entidad, para la vigencia de 2011.

Que como producto del análisis cualitativo y cuantitativo de los mencionados ingresos y necesidades de recursos, se preparó el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, el cual en su totalidad se encuentra ajustado a lo establecido en el Acuerdo número 06 del 7 de abril de 2010.

Que en cumplimiento del artículo 17 del Estatuto Presupuestal de la CAR, la Administración ha presentado al Consejo Directivo a título informativo un anexo, junto con el proyecto de Acuerdo de presupuesto, donde se desagregan y sustentan los ingresos y gastos y se exponen los principales criterios que se tuvieron en cuenta en la preparación de dicho proyecto.

Que el Consejo Directivo en varias de las sesiones celebradas durante el año 2010 fue enterado por parte de la Administración de la posición unilateral adoptada por el Distrito Capital a través de la Secretaría Distrital de Hacienda consistente según su pronunciamiento en que "... en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad legal vigente y a partir de la vigencia en curso, el Distrito Capital solo ordenará la entrega de los dineros correspondientes a la participación de la CAR sobre el recaudo del impuesto predial sin incluir recaudos por concepto de intereses y sanciones..."; esta posición ha sido tenida en cuenta por la Administración en la preparación del proyecto de presupuesto 2011 y particularmente para el cálculo de sus respectivos ingresos.

Que, de igual manera, el Consejo Directivo conoce la pretensión del Distrito Capital en el sentido de obtener de parte de la CAR un reintegro, supuestamente correspondiente a la aplicación retroactiva hasta el 2005 del criterio unilateral enunciado en el considerando inmediatamente anterior, reintegro que ha sido actualizado por el Distrito en la suma de cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientos ochenta mil doscientos cuarenta pesos (\$58,356,480,240), sobre lo cual la Secretaría de Hacienda Distrital expidió su Resolución número SDH-000323 del 13 de agosto de 2010, "por la cual se determina un crédito a favor del Distrito Capital", equivalente a la suma antes mencionada.

Que, puesto que en el momento del estudio y aprobación del proyecto de presupuesto de que trata el presente Acuerdo, tanto la acción iniciada por el Distrito Capital a la que se refiere su resolución atrás citada, como su posición y su criterio relativo a la participación de la CAR sobre el recaudo del impuesto predial no son aceptados por la Corporación y probablemente dentro del corto plazo no se tendrán claras definiciones o arreglos al respecto, en el proyecto de presupuesto 2011 no se han establecido afectaciones derivadas de la situación en torno a la suma antes expuesta.

Que, en todo caso, la Dirección General, en cumplimiento del Estatuto Presupuestal y especialmente de su artículo 22, dispone de la capacidad para tomar decisiones e informarlas o someterlas a consideración del Consejo Directivo, en orden a atender cualquier necesidad de ajuste que llegue a exigir el presupuesto 2011 derivada de la situación experimentada frente a la pretensión del Distrito Capital en materia del reintegro ya expuesto, sin perjuicio de las que se hayan de tomar para fines contables en el marco de los Estados Financieros de la Corporación.

Que el proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Consejo Directivo por parte de la Administración de la CAR, es objeto de publicación en la página Web de la Corporación, en cumplimiento del Pacto de Auditorías Visibles y Transparencia, suscrito por el Director General el día 19 de octubre de 2007, y en cumplimiento de las políticas de Control Interno Contable requeridas por la Contaduría General de la Nación.

Que los días 16, 19, 22 y 29 de noviembre y los días 6 y 14 de diciembre la Comisión de Estudio promovida por el Consejo Directivo para el análisis preliminar del Proyecto de Presupuesto 2011, llevó a cabo reuniones con participación de los funcionarios de la Administración, y de las correspondientes sesiones de trabajo se derivaron los informes de rigor para el Consejo Directivo, que han sido objeto de consideración para los efectos pertinentes al presente Acuerdo, habiéndose concedido especial interés y atención al tema de la emergencia económica, social y ecológica en el territorio de jurisdicción de la CAR, durante todo el proceso así descrito.

Que el Proyecto de Acuerdo tuvo en cuenta el Decreto número 4629 del 13 de diciembre de 2010, "por el cual se modifican transitoriamente, el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el artículo 4° del Decreto 1933 de 1994 y se dictan otras disposiciones para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica nacional".

Que el Delegado del señor Presidente de la República al Consejo Directivo de la CAR, doctor Antonio Álvarez Lleras, mediante comunicación fechada el 15 de diciembre de 2010 y entregada al señor Secretario del Consejo Directivo, doctor José de Jesús González Alarcón, manifestó su plena conformidad con las decisiones que se adoptan mediante el presente Acuerdo para lo que llegare a haber lugar y fundamento en relación con el artículo 4° del Decreto número 4629 del 13 de diciembre de 2010, arriba citado.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el presupuesto de ingresos de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, en la suma de doscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete mil novecientos treinta y cinco pesos (\$243,006,907,935), con recursos propios así:

CÓD.	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES	131,010,670,401
1.1	TRIBUTARIOS	111,815,298,682
1.1.1.1	% AMBIENTAL DISTRITO CAPITAL	81,373,000,000
1.1.1.2	% AMBIENTAL MUNICIPIOS	30,442,298,682
1.2	NO TRIBUTARIOS	14,323,127,859
1.2.1	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	7,288,239,609
1.2.1.1	DISTRITO DE RIEGO LA RAMADA	1,741,353,355
1.2.1.2	DISTRITO DE RIEGO FÚQUENE - CUCUNUBÁ	2,753,857,054
1.2.1.3	APROVECHAMIENTOS POR ARRENDAMIENTOS	155,920,810
1.2.1.4	APROVECHAMIENTOS POR PARQUES	1,146,433,600
1.2.1.6	LICENCIAS, PERMISOS Y EVALUACIONES AMBIENTALES	1,250,674,790
1.2.1.8	LABORATORIO AMBIENTAL	240,000,000
1.2.6	APORTES OTRAS ENTIDADES	7,034,888,250
1.2.6.1	TRANSFERENCIAS SECTOR ELÉCTRICO	7,034,888,250
1.3	OTROS INGRESOS	4,872,243,860
1.3.1	TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS	78,680,850
1.3.2	TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUAS	267,198,920
1.3.3	MULTAS E INDEMNIZACIONES	155,701,480

CÓD.	CONCEPTO	VALOR
1.3.5	OTROS	414,960,000
1.3.7	TASAS RETRIBUTIVAS Y COMP (DTTO CAP COV 171/07)	3,955,702,610
2	RECURSOS DE CAPITAL	27,123,237,534
2.1.1	PROYECTO CAR USD 50 MILLONES	0
2.1.2	PROYECTO CAR BANCO MUNDIAL USD 250 MILLONES	0
2.3.1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15,746,798,708
2.3.2	RECUPERACIÓN DE CARTERA	11,376,438,826
2.3.2.3	DISTRITO DE RIEGO LA RAMADA	1,088,059,101
2.3.2.4	DISTRITO DE RIEGO FÚQUENE CUCUNUBÁ	720,514,865
2.3.2.5	CUOTAS PARTES PENSIONALES	303,000,000
2.3.2.7	REINTEGRO MESADAS PENSIONALES	290,000,000
2.3.2.8	TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS	63,163,580
2.3.2.9	TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUAS	49,701,280
2.3.2.10	PORCENTAJE AMBIENTAL DISTRITO CAPITAL	3,500,000,000
2.3.2.11	PORCENTAJE AMBIENTAL MUNICIPIOS	2,000,000,000
2.3.2.12	TRANSFERENCIAS SECTOR ELÉCTRICO	2,362,000,000
2.3.2.13	TASAS RETRIBUTIVAS Y COMP (DTTO CAP COV 171/07)	1,000,000,000
2.3.5	RECURSOS DEL BALANCE	0
2.3.5.1	VENTA DE ACTIVOS	0
4	FONDOS ESPECIALES	84,873,000,000
4.1	FONDO DE INVERSIONES AMBIENTALES EN LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ	84,873,000,000
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 243,006,907,935

Artículo 2°. Aprobar el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, en la suma de doscientos cuarenta y tres mil seis millones novecientos siete mil novecientos treinta y cinco pesos (\$243,006,907,935), con recursos propios así:

Prog.	Rec.	Concepto	Valor
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	59,998,281,751
	01	GASTOS DE PERSONAL	
	20	Rentas Propias con Destinación General	34,431,846,625
	02	GASTOS GENERALES	
	20	Rentas Propias con Destinación General	14,586,960,126
	03	TRANSFERENCIAS	
	20	Rentas Propias con Destinación General	10,979,475,000
22		SERVICIO DE LA DEUDA	11,370,547,197
	20	Rentas Propias con Destinación General	9,899,942,927
	65	Fondo Especial – FIAB	1,470,604,270
27		GASTOS DE INVERSIÓN	171,638,078,987
	01	Manejo y Conservación del Recurso Hídrico	18,325,559,900
	20	Rentas Propias con Destinación General	11,747,738,125
	30	Transferencias del Sector Eléctrico	6,577,821,775
	02	Saneamiento Básico Ambiental	100,179,046,599
	20	Rentas Propias con Destinación General	11,679,103,829
	40	Tasas Retributivas	141,844,430
	65	Fondo Especial – FIAB	83,402,395,730
	66	Tasas Retributivas Distrito Capital	4,955,702,610
	03	Manejo y Conservación de Ecosistemas Estratégicos y de su Biodiversidad	11,763,193,949
	20	Rentas Propias con Destinación General	11,763,193,949
	04	Desarrollo Productivo Sostenible	5,482,669,488
	20	Rentas Propias con Destinación General	5,482,669,488
	05	Planificación Ambiental del Territorio	1,336,320,000
	20	Rentas Propias con Destinación General	1,336,320,000
	06	Gestión Ambiental Integrada para la Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas	10,962,303,248
	20	Rentas Propias con Destinación General	10,645,403,048
	50	Tasas Por Uso	316,900,200
	07	Gestión y Desarrollo de la Información	6,687,218,921
	20	Rentas Propias con Destinación General	6,687,218,921
	08	Educación Ambiental y Procesos Participativos	4,150,859,002
	20	Rentas Propias con Destinación General	4,150,859,002
	09	Administración, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales y el Ambiente	4,815,000,000
	20	Rentas Propias con Destinación General	4,815,000,000
	10	Desarrollo Administrativo y Fortalecimiento Institucional	1,809,804,886
	20	Rentas Propias con Destinación General	1,809,804,886
	11	Redes de Monitoreo y Laboratorio de Calidad Ambiental	6,126,102,994
	20	Rentas Propias con Destinación General	6,126,102,994
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS			\$ 243,006,907,935

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2010.

El Presidente del Consejo Directivo,

Andrés Barreto Rozo.

El Secretario del Consejo Directivo,

José de Jesús González Alarcón.

(C. F.)

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 04 DE 2010

(diciembre 14)

por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para la vigencia fiscal del 1° de enero a 31 de diciembre de 2011.

La Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, conferidas por el artículo 8°, numeral 6 del Decreto-ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 973 de 2005, la Ley 1305 de 2009, y en especial el artículo 8° de la Resolución No. 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 973 del 21 de julio de 2005, “por la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 2° establece que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y Vigilada por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), por lo tanto, de acuerdo a su naturaleza jurídica y a la actividad que realiza la Caja, no hace parte del Presupuesto General de la Nación, y su régimen jurídico para efectos presupuestales es el señalado en la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Ley 1305 del 3 de junio de 2009, en sus artículos 1° y 6° establece la cobertura del Fondo de Solidaridad y el Modelo Anticipado de Solución de Vivienda lo cual es tenido en cuenta en la programación del presupuesto para la vigencia 2011, así como la ejecución del Modelo de Atención Catorce (14) años, Modelo de Atención Soldados y Auxiliares Regulares, Modelo de Atención a Secuestrados, Proyectos y Mecanismos Especiales de Solución de Vivienda con Cargo al Fondo de Solidaridad y el Modelo de Manejo y Administración Cesantías.

Que la Resolución 2416 del 12 de noviembre de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece las normas sobre la elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional dedicadas a actividades financieras.

Que mediante Acuerdo 01 del 19 de febrero de 2009, la Junta Directiva aprobó y expidió el Estatuto Presupuestal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el cual en el Título IV establece la Programación, Aprobación, Desagregación, Modificación, y Ejecución del Presupuesto.

Que el artículo 21 del Título IV del Acuerdo 01 de 2009, establece que el Gerente General, debe presentar antes del 31 de octubre el proyecto de presupuesto a la Junta Directiva para su aprobación.

Que en cumplimiento del artículo 21 del Título IV del Acuerdo 01 de 2009, el Gerente General presentó a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para la vigencia 2011, el día 28 de octubre de 2010.

Que el artículo 22 del Título IV del Acuerdo 01 de 2009, establece: “Cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere necesidad de modificar el proyecto de Presupuesto Anual, lo devolverá al Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a más tardar el 01 de diciembre, para que se efectúen los ajustes pertinentes”.

Que la Junta Directiva solicitó la revisión en la programación de algunos rubros del presupuesto de gastos y de inversión, lo cual originó ajustes en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2011.

Que el artículo 23 del Título IV del Acuerdo 01 de 2009, establece que el presupuesto anual se aprobará con el siguiente nivel de detalle:

1.	Presupuesto de Ingresos
1.1	Disponibilidad Inicial
1.2	Ingresos Operacionales
1.2.1	Aportes de Afiliados
1.2.2	Aportes Fondo de Solidaridad
1.2.3	Subsidios de Vivienda
1.2.4	Venta de Servicios
1.2.5	Rendimientos Financieros
1.2.6	Otros Ingresos Operacionales
1.3	Ingresos No Operacionales

1.3.1	Recursos del Crédito Externo o Interno
1.3.2	Venta de Activos
1.3.3	Donaciones
1.3.4	Excedentes Financieros
1.3.5	Otros Ingresos No Operacionales
1.4	Aportes de la Nación
2.	Presupuesto de Gastos y de Inversión
2.1	Gastos Operacionales
2.1.1	Gastos Administrativos
2.1.2	Gastos de Operación y Servicios
2.1.3	Otros Gastos Operacionales
2.2	Gastos No Operacionales
2.2.1	Servicio de la Deuda
2.2.2	Devoluciones a Afiliados
2.2.3	Otros Gastos No Operacionales
2.3	Presupuesto de Inversión
2.3.1	Proyectos de Inversión
3.	Disponibilidad Final.

Que el proyecto de presupuesto para la vigencia 2011 se encuentra articulado con el Plan de Acción Institucional aprobado por la Junta Directiva para el próximo año.

Que el nivel de detalle que se somete a aprobación por parte de la Junta Directiva, no incluyen la totalidad de los clasificadores presupuestales antes citados,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la vigencia del 1° de enero a 31 de diciembre de 2011, con el siguiente nivel de detalle:

(Cifras en Pesos)

1	Presupuesto de Ingresos	1.341.536.378.270
1.1	Disponibilidad Inicial	362.175.737.471
1.2	Ingresos Operacionales	978.362.920.599
1.2.1	Aportes Afiliados (MDN-FFMM y Ponal)	651.213.733.640
1.2.2	Aportes Fondo de Solidaridad	12.607.363.986
1.2.3	Subsidio de Vivienda	165.197.216.605
1.2.4	Venta de Servicios	2.174.965.081
1.2.5	Rendimientos Financieros	147.169.641.287
1.3	Ingresos No Operacionales	997.720.200
1.3.2	Venta de Activos	987.720.200
1.3.5	Otros Ingresos No Operacionales	10.000.000
2	Presupuesto de Gastos y de Inversión	1.259.086.255.504
2.1	Gastos Operacionales	47.100.931.608
2.1.1	Gastos Administrativos	23.807.029.278
2.1.2	Gastos de Operación y Servicios	23.293.902.330
2.3	Presupuesto de Inversión	1.211.985.323.896
2.3.1	Proyectos de Inversión	1.211.985.323.896
3	Disponibilidad Final	82.450.122.766
	Total Presupuesto de Gastos y de Inversión más disponibilidad final	1.341.536.378.270

Artículo 2°. El Profesional Líder de Tesorería-Grupo de Presupuesto, incorporará dentro de sus registros, el presupuesto de ingresos y gastos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 3°. Para efectos fiscales el presente acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2011. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 del mes de diciembre de 2010.

El Presidente Junta Directiva,

Doctor *Luis Manuel Neira Niñez*,
Secretario General Ministerio de Defensa Nacional.

La Secretaria Junta Directiva,

Abogada *María Teresa Russell García*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21003182. 20-XII-2010. Valor \$233.800.

VARIOS

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 2010

(marzo 24)

por la cual se impone una multa.

El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y especialmente de las conferidas por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo pactado en la Cláusula Novena del Contrato SADE-F-057-2007, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar que el contratista Jesús María Garzón Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 19455449 de Bogotá, en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios número SADE-F-057-2007 suscrito el 18 de diciembre de 2007 y su adicional en tiempo y valor suscrito el 24 de diciembre de 2008, ha incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, por lo cual se declara la ocurrencia del siniestro de cumplimiento amparado por la Póliza número 33-44-101003674 expedida por Seguros del Estado S. A.

Artículo 2°. Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer al contratista Jesús María Garzón Acosta, en calidad de multa, la suma de un millón doscientos setenta y nueve mil doscientos pesos (\$1.279.200) moneda corriente, de acuerdo con lo pactado en el contrato y de conformidad con los considerandos de esta providencia.

Artículo 3°. La suma que se impone a título de multa podrá ser descontada de los montos que se adeuden a Jesús María Garzón Acosta o hacerse efectiva con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento número 33-44-101003674 expedida por Seguros del Estado S. A. y, si esto no fuere posible a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 4°. Notificar la presente resolución a Jesús María Garzón Acosta y al representante legal de Seguros del Estado S. A., haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 5°. En firme la presente providencia, publíquese la parte resolutoria por dos (2) veces en un medio de comunicación escrita de amplia circulación en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca y en el *Diario Oficial*, y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Las publicaciones a que se refiere el presente artículo correrán a cargo del contratista, si este no cumple con tal obligación, el departamento lo hará y repetirá contra el obligado.

Artículo 6°. Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2010.

Henry Guzmán Pinzón.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DE 2010

(agosto 24)

por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista Jesús María Garzón Acosta y se declaran unos siniestros.

El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y especialmente de las conferidas por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y decretos Departamentales 032 y 039 de 2010, conforme a lo pactado en el Contrato SADE-F-057-2007, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar que el contratista Jesús María Garzón Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 19455449 de Bogotá, en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios número SADE-F-057-2007 suscrito el 18 de diciembre de 2007 y su adicional en tiempo y valor suscrito el 24 de diciembre de 2008, ha incurrido en incumplimiento parcial definitivo de sus obligaciones contractuales según lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, por lo cual se declara la ocurrencia del siniestro de cumplimiento amparado por la Póliza número 33-44-101003674 expedida por Seguros del Estado S. A.

Artículo 2°. Como consecuencia de la declaratoria anterior, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista Jesús María Garzón Acosta, conforme a lo pactado en el literal b) de la Cláusula Novena del Contrato SADE-F-057-2007, que trata sobre sanciones pecuniarias, la cual se establece en la suma de tres millones ciento noventa y ocho mil pesos (\$3.198.000) moneda corriente, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

Artículo 3°. La suma que se hace efectiva a título de la aplicación de la cláusula penal podrá ser descontada de los montos que se pudieren adeudar al contratista o podrá hacerse efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la Garantía Única de Cumplimiento número 33-44-101003674 expedida por Seguros del Estado S. A.

Artículo 4°. Declarar el siniestro de calidad en el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato SADE-F-057-2007, es decir, la suma de seis millones trescientos noventa y seis mil pesos (\$6.396.000) moneda corriente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, suma que podrá ser descontada de los montos que se pudieren adeudar al contratista o podrá hacerse efectiva con cargo al amparo de calidad de la Garantía número 33-44-101003674 expedida por Seguros del Estado S. A.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución al Supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

Artículo 6°. Notificar la presente resolución al señor Jesús María Garzón Acosta y al representante legal de Seguros del Estado S. A., haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2010.
El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural,

Henry Guzmán Pinzón.
(C. F.)

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-3007 DE 2010

(diciembre 17)

por medio de la cual se termina una designación especial y se adopta otra decisión.

El Fiscal General de la Nación (e), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren las Leyes 906 y 938 de 2004,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 0-2529 de julio 26 de 2007, el Fiscal General de la Nación conformó la estructura de apoyo de fiscalías para las investigaciones de los delitos de parapolítica, desarrollándola con la Resolución 0-3855 de octubre 19 de 2007.

Con la Resolución 0-1242 de marzo 18 de 2008, el Fiscal General de la Nación designó especialmente al Vicefiscal General de la Nación para que asumiera la función de adoptar decisiones de segunda instancia de las investigaciones asignadas a la Estructura de Apoyo conformada por las Resoluciones 0-2529 de julio 26 y 0-3855 de octubre 19 de 2007, atendiendo al proceso de depuración y descongestión que adelantaba la Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Superado el proceso de descongestión en la Unidad de Fiscalías delegadas ante el Tribunal de Bogotá, desaparece el fundamento de hecho que dio lugar a la designación especial de la Resolución 0-1242 de marzo 18 de 2008, dado que se debe restituir la delegación en las Fiscalías delegadas ante el Tribunal Superior de Bogotá.

El artículo 5° de la Ley 938 de 2004, dispone que: “es función del Fiscal General de la Nación, determinar la conformación y localización de las Direcciones Seccionales y las Unidades Nacionales y Seccionales de acuerdo con las necesidades del servicio y con sujeción a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”.

En atención a las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Dar por terminada** la designación especial dispuesta por la Resolución 0-1242 de marzo 18 de 2008, al Vicefiscal General de la Nación, y en consecuencia **ordenar** que la segunda instancia de las Investigaciones adelantadas por la estructura de apoyo conformada por Resoluciones 0-2529 de julio 26 y 0-3855 de octubre 19 de 2007, sea conocida por la Unidad de Fiscalías Delegadas ante Tribunal Superior de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. Por la Secretaría General **comunicar** la presente resolución a la Unidad Nacional contra el Terrorismo, a la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, al Despacho del Vicefiscal General de la Nación, quienes a su vez lo comunicarán al Agente del Ministerio Público, y demás sujetos procesales dentro de las respectivas investigaciones.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2010.

El Fiscal General de la Nación (e),

Guillermo Mendoza Diago.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-3008 DE 2010

(diciembre 17)

por la cual se modifica la desagregación en el presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, para la vigencia fiscal de 2010.

El Fiscal General de la Nación (e), en uso de sus facultades legales en especial las que le confieren el artículo 11-35 de la Ley 938 de 2004 y el artículo 30 del Decreto 4730 de 2005, este último modificado por el artículo 5° del Decreto 1957 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 938 de 2004, Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, postula que el Fiscal General de la Nación tiene la representación de la entidad y enumera las demás funciones generales atribuidas al Jefe del Ente Acusador.

Que el numeral 35 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004 contempla la cláusula residual de funciones asignadas al Fiscal General de la Nación.

Que en el Decreto 4996 del 24 de diciembre de 2009, por medio del cual se liquida el Presupuesto General de la Nación, para la vigencia fiscal 2010, se incluye, entre otras, la sección principal 2901, Fiscalía General de la Nación, presupuesto de funcionamiento.

Que el artículo 30 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el artículo 5° del Decreto 1957 de 2007; reglamentario de normas orgánicas de presupuesto contempla: “Las desagregaciones establecidas en el presente artículo podrán ser modificadas mediante resolución del Representante Legal, o quien este delegue, para lo cual debe contar con el respectivo

certificado de disponibilidad presupuestal. Dichas modificaciones no requieren aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y copia de estas se remitirá a la Dirección General de Presupuesto al día siguiente de su expedición”.

Que mediante Oficio SECN-20106120001893 del 14 de diciembre de 2010, el Coordinador de la Sección de Construcciones solicita adición presupuestal por un valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), para realizar los arreglos locativos correspondientes al Nivel Central.

Que se requiere ajustar el presupuesto de la entidad por concepto de Adquisición de Bienes y Servicios por un valor de mil trescientos setenta millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$1.370.146.442), con el objeto de cubrir compromisos para adquirir munición, servicios de vigilancia, mantenimiento bienes inmuebles, mobiliario y enseres, servicios públicos, viáticos al interior y compra de equipo.

Que existen saldos disponibles en el Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación y se requiere modificar el desagregado de acuerdo con las solicitudes presentadas, así:

Cta	Subc	ObjG	Ord S	Sub	Rec	Concepto	Contracrédito	Crédito
2						GASTOS GENERALES	1.395.146.442	1.395.146.442
2	0	4				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2	0	4	6		10	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	24.984.996	
2	0	4	7		10	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	10.788.250	
2	0	4	9		10	SEGUROS	81.173.196	
2	0	4	10		10	ARRENDAMIENTOS	1.278.200.000	
2		4	1		10	COMPRA DE EQUIPO		78.000.000
2	0	4	2		10	MOBILIARIO Y ENSERES		210.000.000
2	0	4	4		10	MATERIALES Y SUMINISTROS		400.000.000
2	0	4	5		10	MANTENIMIENTO		300.000.000
2	0	4	8		10	SERVICIOS PÚBLICOS		300.000.000
2	0	4	11		10	VIÁTICOS AL INTERIOR		107.146.442

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal 803 del 14 de diciembre de 2010, expedido por el Jefe de Presupuesto, se garantiza el traslado presupuestal del contracrédito propuesto para financiar los rubros acreditados.

Que por lo anterior, se dispone el siguiente traslado presupuestal al detalle de desagregación del presupuesto, de la presente vigencia.

RESUELVE:

Artículo 1°. Contracreditar una partida del presupuesto de funcionamiento del disponible de la Fiscalía General de la Nación, así:

CONTRACRÉDITOS

SECCION 2901

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 2901 01

GESTIÓN GENERAL

Cta	Subc	ObjG	Ord S	Sub	Rec	Concepto	Contracrédito	Crédito
2						GASTOS GENERALES		
2	0	4				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2	0	4	6		10	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	24.984.996	
2	0	4	7		10	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	10.788.250	
2	0	4	9		10	SEGUROS	81.173.196	
2	0	4	10		10	ARRENDAMIENTOS	1.278.200.000	
						TOTAL CONTRACRÉDITOS	1.395.146.442	

Artículo 2°. Acreditar unas partidas al presupuesto de funcionamiento del disponible de la Fiscalía General de la Nación, así:

CRÉDITOS

SECCIÓN 2901

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 2901 01

GESTIÓN GENERAL

Cta	Subc	ObjG	Ord S	Sub	Rec	Concepto	Contracrédito	Crédito
2						GASTOS GENERALES		
2	0	4				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2	0	4	1		10	COMPRA DE EQUIPO		78.000.000
2	0	4	2		10	MOBILIARIO Y ENSERES		210.000.000
2	0	4	4		10	MATERIALES Y SUMINISTROS		400.000.000
2	0	4	5		10	MANTENIMIENTO		300.000.000
2	0	4	8		10	SERVICIOS PÚBLICOS		300.000.000
2	0	4	11		10	VIÁTICOS AL INTERIOR		107.146.442
						TOTAL CRÉDITOS		1.395.146.442

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, según las normas legales vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2010.

El Fiscal General de la Nación (e),

Guillermo Mendoza Diago.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-3051 DE 2010

(diciembre 20)

por medio de la cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación (e), en uso de sus facultades constitucionales y legales, y CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004 dentro de las funciones generales asignadas al Fiscal General de la Nación determina que le corresponde modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las necesidades del servicio y sin que ello implique cargo al Tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

Que por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** la asignación de planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 2010.

El Fiscal General de la Nación (e),

Guillermo Mendoza Diago.
(C. F.)

**Notaría Única del Círculo de Junín,
departamento de Cundinamarca**

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Notario Único del Círculo de Junín, Cundinamarca (e), como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del causante: Marcelino Beltrán, fallecido en el municipio de Junín el dieciocho (18) de enero de mil novecientos veintiocho (1928), quien en vida no fue cedulado ya que para la época no existía esta clase de identificación; siendo su último domicilio el municipio de Junín, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número Dieciocho (18) de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la forma prevista en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora radial local.

Dentro del término de emplazamiento, pueden cualesquiera, otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o haciéndose parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados.

Junín, Cundinamarca ocho (8) de diciembre de dos mil diez (2010). 8:00 a. m.

El Notario,

Florentino Suárez González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21003176. 20-XII-2010. Valor \$30.400.

El Notario Único del Círculo de Junín, Cundinamarca (e), como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del causante: David Cantor Garavito, fallecido en el municipio de Junín el veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 289193; siendo su último domicilio el municipio de Junín, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número quince (15) de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la forma prevista en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora radial local.

Dentro del término de emplazamiento, pueden cualesquiera, otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o haciéndose parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados.

Junín, Cundinamarca ocho (8) de diciembre de dos mil diez (2010). 8:00 a.m.

El Notario,

Florentino Suárez González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21003177. 20-XII-2010. Valor \$30.400.

El Notario Único del Círculo de Junín, Cundinamarca (e), como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del causante: Pedro Beltrán Beltrán, fallecido en el municipio de Junín el dos (2) de junio de dos

mil tres (2003), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 289267; siendo su último domicilio el municipio de Junín, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número Dieciséis (16) de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la forma prevista en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora radial local.

Dentro del término de emplazamiento, pueden cualesquiera, otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o haciéndose parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados.

Junín, Cundinamarca ocho (8) de diciembre de dos mil diez (2010). 8:00 a. m.

El Notario,

Florentino Suárez González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21003178. 20-XII-2010. Valor \$30.400.

El Notario Único del Círculo de Junín, Cundinamarca (e), como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión de la causante: María de Jesús Prieto de Beltrán, fallecida en el municipio de Junín el veintuno (21) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 20.670.784; siendo su último domicilio el municipio de Junín, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número diecisiete (17) de fecha siete (07) de diciembre de dos mil diez (2010).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la forma prevista en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora radial local.

Dentro del término de emplazamiento, pueden cualesquiera, otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o haciéndose parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados.

Junín, Cundinamarca ocho (8) de diciembre de dos mil diez (2010). 8:00 a. m.

El Notario,

Florentino Suárez González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21003179. 20-XII-2010. Valor \$30.400.

El Notario Único del Círculo de Junín, Cundinamarca (e), como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del causante: Ananías del Carmen Cantor Peña, fallecido en el municipio de Pupile el veintidós (22) de octubre de dos mil seis (2006), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 290140; siendo su último domicilio el municipio de Junín, Cundinamarca.

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número Catorce (14) de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diez (2010).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la forma prevista en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora radial local.

Dentro del término de emplazamiento, pueden cualesquiera, otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o haciéndose parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados.

Junín, Cundinamarca ocho (8) de diciembre de dos mil diez (2010). 8:00 a. m.

El Notario,

Florentino Suárez González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21003180. 20-XII-2010. Valor \$30.400.

**Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda
del departamento de Cundinamarca**

AVISOS

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca
HACE SABER:

Que el día 6 de octubre de 2010, falleció el señor Florentino Ortiz Rojas, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 168179, pensionado del departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se

presentó la señora Judith Garay de Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 41356479, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Segundo aviso

La Directora de Pensiones (C),

Ana Francisca Linares Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21002981. 25-XI-2010. Valor \$30.400.

AVISOS JUDICIALES

Lasuscrita Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca, HACE SABER:

Que dentro del proceso de interdicción y prórroga de la patria potestad instaurado por la Defensora de Familia en representación de la menor Allison Daiana Barrera Carvajal hija de los señores Marisol Carvajal Garzón y Leonidas Barrera Salguero, se profirió sentencia de primera y segunda instancia, que en su encabezamiento y parte resolutive dicen:

“Juzgado Segundo Promiscuo de Familia. Girardot, octubre veintiuno (21) de dos mil nueve (2009)... Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

Primero. Decretar la interdicción de la joven Allison Dianne Barrera Carvajal, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo. Decretar la prórroga de la patria potestad a los padres de la joven Allison Dianne Barrera Carvajal señores Marisol Carvajal Garzón y Leonidas Barrera Salguero.

Tercero. Designese como curador a la señora Marisol Carvajal Garzón.

Cuarto. Disponer que la curadora presente en escrito privado en el término de 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el inventario de bienes de la joven Allison Dianne Barrera Carvajal.

Quinto. Inscribese esta declaración en el respectivo registro civil de nacimiento del (la) joven Allison Dianne Barrera Carvajal.

Sexto. Notifíquese esta providencia al Agente Delegado del Ministerio Público.

Séptimo. Notifíquese al público por aviso el cual también se insertará en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación Nacional (*El Tiempo, el Espectador, La República o El Siglo*).

Octavo. Expídase copia auténtica de esta providencia.

Noveno. Declárese terminada la presente actuación. Archívese las diligencias dejando las constancias de ley. Cópiese, notifíquese y cúmplase. La Juez, (Fdo.) *Esperanza Nope Alfonso*”.

“Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca-Sala Civil-Familia. Magistrada Ponente: Myriam Ávila de Ardila. Radicación número 2009-102-01. Procedencia: J. 2º Promiscuo de Familia de Girardot. Solicitante: Defensora de Familia de Girardot. Interdicto: Allison Dianne Barrera Carvajal. Clase de Proceso J. V. Interdicción por discapacidad mental. Motivo de alzada: Consulta sentencia. Aprobado: Sala Decisión 18/03/2010 Acta número 10. Decisión: Modifica fallo. Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil diez (2010). IV. Decisión. Las anteriores razones son suficientes para que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala de Decisión Civil y Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVA:

Primero. Modificar la sentencia consultada, proferida el 21 de octubre de 2009, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot que declaró la interdicción por discapacidad mental de Allison Dianne Barrera Carvajal, en el sentido de decretar la prórroga de la patria potestad solo a favor de la madre de la aquella, Marisol Carvajal Garzón, quien seguirá ejerciendo el cuidado y custodia personal de su hija discapacitada, sin que esta decisión afecte las obligaciones alimentarias que tiene frente a su hija el padre Leonidas Barrera.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente sentencia, en la forma prevista en el ordinal 8º del artículo 42 de la Ley 1306 de 2009, por parte del a quo.

Tercero. Sin costas en la consulta por tratarse de un grado funcional obligatorio. Cópiese, notifíquese y devuélvase. Fdo. *Myriam Ávila de Ardila*, Magistrada, *Juan Manuel Dúmez Arias*, Magistrado, *Jaime Londoño Salazar*, Magistrado”.

Para los efectos legales del número 7º artículo 659 del C. de P. Civil, se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diez (2010), siendo las ocho (8:00) de la mañana.

La secretaria,

Luz Marina Borja Ballesteros.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0367362. 17-XII-2010. Valor \$30.400.

C O N T E N I D O

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA	Pág.
Ley 1421 de 2010, por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.	1
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 4679 de 2010, por el cual se crean unos Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	5
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 4702 de 2010, por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.	5

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Pág.
Decreto número 4703 de 2010, por el cual se decretan medidas sobre fuentes de financiamiento en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 4580 de 2010.	7
Ministerio de la Protección Social	
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	
Resolución número 00004716 de 2010, por medio de la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 15 del Decreto 1575 de 2007.	8
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Circular número 00000085 de 2010.	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 005635 de 2010, por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 3º de la Resolución número 002126 del 29 de mayo de 2008, que reglamenta el horario de trabajo en el Ministerio de Transporte en la Planta Central, Direcciones Territoriales e Inspecciones Fluviales, se fija el horario de atención al público y se dictan otras disposiciones.	11
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 2759 de 2010, por la cual se hace una aclaración de la Resolución 1681 del 3 de agosto de 2010, mediante la cual, se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá), localizado en la Carrera 8 N° 10-65 y Calle 10 N° 8-10 de la ciudad, declarado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.	11
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Notariado y Registro	
Resolución número 11112 de 2010, por medio de la cual se crea e integra el Comité Asesor de Contratación y Licitación de la Superintendencia de Notariado y Registro.	12
Resolución número 11265 de 2010, por la cual se modifica la Resolución 2277 de 17 de abril de 2006.	12
Instrucción administrativa número 31 de 2010.	13
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Dirección Territorial Guaviare	
Resolución número 0103 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	13
Instituto Colombiano del Deporte	
Resolución número 001118 de 2010, por la cual se establece el número mínimo de Clubes Deportivos para conformar la Federación Colombiana de Chalanería.	14
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge	
Resolución número 174 de 2010, por la cual se autoriza la tala de un (1) árbol.	15
Resolución número 183 de 2010, por la cual se autoriza la poda de nueve (9) árboles.	16
Resolución número 185 de 2010, por la cual se registra un libro de operaciones.	16
Resolución número 202 de 2010, por la cual se autoriza la tala de un (1) árbol.	18
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Consejo Directivo	
Acuerdo número 028 de 2010, por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011.	19
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	
Acuerdo número 04 de 2010, por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para la vigencia fiscal del 1º de enero a 31 de diciembre de 2011.	20
VARIOS	
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Cundinamarca	
Resolución número 011 de 2010, por la cual se impone una multa.	21
Resolución número 033 de 2010, por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista Jesús María Garzón Acosta y se declaran unos siniestros.	21
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 0-3007 de 2010, por medio de la cual se termina una designación especial y se adopta otra decisión.	22
Resolución número 0-3008 de 2010, por la cual se modifica la desagregación en el presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, para la vigencia fiscal de 2010.	22
Resolución número 0-3051 de 2010, por medio de la cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.	23
Notaría Única del Circuito de Junín, departamento de Cundinamarca	
El Notario Único del Circuito de Junín, Cundinamarca (e), cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del causante Marcelino Beltrán.	23
El Notario Único del Circuito de Junín, Cundinamarca (e), cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del causante David Cantor Garavito.	23
El Notario Único del Circuito de Junín, Cundinamarca (e), cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del causante Pedro Beltrán Beltrán.	23
El Notario Único del Circuito de Junín, Cundinamarca (e), cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión de la causante María de Jesús Prieto de Beltrán.	23
El Notario Único del Circuito de Junín, Cundinamarca (e), cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión del causante Ananías del Carmen Cantor Peña.	23
Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca	
La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Florentino Ortiz Rojas, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó Judith Garay de Ortiz.	24
Avisos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca, hace saber que se decretó la interdicción de Allison Dianne Barrera Carvajal.	24